



Asamblea General

Distr. general
2 de julio de 2002
Español
Original: árabe/español/francés/
inglés/ruso

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 163 de la lista preliminar*

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 50/53 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, titulada “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”. La información que contiene ha sido presentada por los Estados y organizaciones internacionales.

* A/57/50/Rev.1.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-6	3
II. Medidas adoptadas a nivel nacional e internacional en relación con la prevención y la represión del terrorismo internacional e información sobre incidentes causados por el terrorismo internacional	7-226	4
A. Información recibida de los Estados Miembros	8-166	4
B. Información recibida de organizaciones internacionales	167-226	28
III. Instrumentos jurídicos internacionales en materia de prevención y represión del terrorismo internacional	227-229	38
A. Situación de las convenciones internacionales relativas al terrorismo internacional	227	38
B. Acontecimientos recientes relacionados con la resolución 51/210 de la Asamblea General	228-229	45
IV. Información sobre cursos prácticos y de capacitación acerca de la lucha contra los delitos relacionados con el terrorismo internacional	230-236	45
V. Publicación de un compendio de leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones	237-238	46

I. Introducción

1. En su resolución 50/53, de 11 de diciembre de 1995, titulada “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”, la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiera de cerca la aplicación de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional (resolución 49/60, anexo) y que presentara un informe anual sobre la aplicación del párrafo 10 de la Declaración, teniendo en cuenta las modalidades enunciadas en el informe que había presentado a la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones (A/50/372 y Add.1) y las opiniones expresadas por los Estados en el debate celebrado en la Sexta Comisión durante ese período de sesiones¹.

2. En el párrafo 10 de la Declaración, la Asamblea General pidió al Secretario General que prestara asistencia en la aplicación de la Declaración y adoptara con ese fin, dentro de los límites de los recursos existentes, las siguientes medidas prácticas a fin de aumentar la cooperación internacional:

“a) Disponer la recopilación de datos acerca del estado y la aplicación de los acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales vigentes que se refieren al terrorismo internacional, que incluya información relativa a incidentes causados por el terrorismo internacional y a procesos y condenas penales, sobre la base de la información recibida de los depositarios de esos acuerdos y de los Estados Miembros;

b) Preparar un compendio de las leyes y normas nacionales relativas a la prevención y la represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros;

c) Elaborar una reseña analítica de los instrumentos jurídicos internacionales vigentes que se refieren al terrorismo internacional, a fin de ayudar a los Estados a determinar qué aspectos de la cuestión no están comprendidos en esos instrumentos y se deberían tener en cuenta a fin de elaborar un marco jurídico global de convenciones relativas al terrorismo internacional;

d) Estudiar las posibilidades que existen en el sistema de las Naciones Unidas de ayudar a los Estados a organizar seminarios y cursos de capacitación a fin de combatir los delitos relacionados con el terrorismo internacional.”

3. En una nota de fecha 22 de febrero de 2002, el Secretario General señaló a la atención de todos los Estados la resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, y la Declaración anexa a ella y les pidió que, con arreglo a los apartados a) y b) del párrafo 10 de esta última, presentaran información sobre su aplicación antes del 31 de mayo de 2002. En dicha nota, el Secretario General señaló también que, en la información que habían de remitir los Estados, tal vez pudieran prestar atención especial al párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1269 (1999) del Consejo de Seguridad. Además, mediante una carta de fecha 22 de febrero de 2002, el Secretario General invitó a los organismos especializados competentes y otras organizaciones a que, antes del 31 de mayo de 2002, presentaran información u otros materiales pertinentes sobre la aplicación de la Declaración, conforme a lo dispuesto en los apartados a) y d) del párrafo 10.

4. Al 28 de junio de 2002, se habían recibido respuestas de los siguientes Estados: Bahamas, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Guatemala, Islas Cook, Italia, Liechtenstein, Lituania, Malasia, Mónaco, Noruega, Pakistán, Palau, Panamá, Qatar, República de Moldova, República Dominicana, Suecia y Túnez. También se habían recibido respuestas de los siguientes órganos del sistema de las Naciones Unidas: el Fondo Monetario Internacional, la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Marítima Internacional, la Organización Mundial de la Salud y la Unión Postal Universal. Habían enviado respuestas, además, las organizaciones intergubernamentales siguientes: el Consejo de Europa, el Foro de las Islas del Pacífico y la Liga de los Estados Árabes.

5. En las secciones II, III y IV del presente informe figura información acerca de las medidas adoptadas a nivel nacional e internacional, preparadas sobre la base de los materiales remitidos por los gobiernos y las organizaciones internacionales y otros órganos mencionadas en el párrafo 4 *supra*. La sección V trata de la cuestión de la publicación de un compendio de leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y la represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones.

6. En relación con el apartado c) del párrafo 10 de la Declaración, el presente informe no contiene una reseña analítica de los instrumentos jurídicos internacionales

vigentes en materia de terrorismo internacional, ya que dicha reseña se incluyó en el informe que el Secretario General presentó a la Asamblea en su quincuagésimo primer período de sesiones (A/51/336, párrs. 6 a 36). Mediante la aplicación de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, se ha actuado con respecto a varias sugerencias de posibles nuevas medidas que contenía esa reseña, como se expone en la sección III.B *infra*.

II. Medidas adoptadas a nivel nacional e internacional en relación con la prevención y la represión del terrorismo internacional e información sobre incidentes causados por el terrorismo internacional

7. Los textos que se presentan en esta sección y que describen las medidas adoptadas por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales han sido tomados directamente de las respuestas recibidas de los respectivos Estados Miembros y organizaciones internacionales.

A. Información recibida de los Estados Miembros*

8. Las **Bahamas** proporcionaron información sobre sus leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y represión de los actos de terrorismo internacional².

9. **Belarús** facilitó información relativa a los convenios multilaterales sobre el terrorismo en los que era parte³. También indicó que estaba terminando la formulación de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental y el Convenio inter-

* En la sección III.A se presenta por separado información sobre la participación de los Estados en los acuerdos multilaterales relativos a la represión del terrorismo internacional. Los informes presentados por los Estados al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad contienen más información al respecto. Esos informes pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: www.un.org/Docs/sc/committees/1373.

nacional para la represión de la financiación del terrorismo, así como de los procedimientos internos necesarios para adherirse al Tratado de Cooperación entre los Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes para Combatir el Terrorismo.

10. A nivel nacional, la base jurídica de las actividades de los órganos competentes para combatir el terrorismo era la siguiente:

- Ley de 3 de enero de 2002 “Sobre la lucha contra el terrorismo”;
- Ley de 26 de junio de 1997 “Sobre las medidas para combatir la delincuencia organizada y la corrupción”;
- Ley de 19 de julio de 2000 “Sobre las medidas para impedir la legalización de fondos obtenidos por medios ilegales”;
- Ley de 13 de noviembre de 2001 “Sobre las armas”;
- Código Bancario;
- Código Penal;
- Código de Procedimiento Penal;
- Decreto No. 185 del Presidente, de 31 de marzo de 1998, por el que se aprueba el Estatuto sobre la coordinación de las actividades de las subdependencias especiales de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otros órganos del Estado para combatir la delincuencia organizada y la corrupción;
- Directriz No. 272 (por orden del Presidente), de 23 de septiembre de 1999, sobre las medidas complementarias para garantizar la seguridad pública y prevenir los actos extremistas y terroristas en el territorio de Belarús;
- Decisión No. 10 de la Junta de Directores del Banco Nacional, de 28 de enero de 2002, sobre la suspensión de las transacciones de crédito y débito relacionadas con cuentas pertenecientes a terroristas, organizaciones terroristas y personas asociadas a éstos.

11. Los siguientes tratados internacionales constituían la base jurídica de la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley de los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes:

- Programa interestatal de medidas conjuntas para luchar contra la delincuencia en el período 2000-2003 (aprobado mediante decisión de 25 de enero

de 2000 del Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes);

- Programa de los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes para luchar contra el terrorismo internacional y otras formas de extremismo hasta el año 2003 (aprobado mediante decisión de 21 de junio de 2000 del Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes);
- Decisión sobre el establecimiento del Centro de Lucha contra el Terrorismo de la Comunidad de Estados Independientes (Moscú, 21 de junio de 2001);
- Acuerdo de cooperación entre los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes en la lucha contra la delincuencia (firmado en Moscú el 25 de noviembre de 1998);
- Acuerdo de cooperación entre los Ministerios del Interior de los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes en la lucha contra la delincuencia (firmado en Almaty el 24 de abril de 1992);
- Acuerdo sobre las relaciones recíprocas entre los Ministerios del Interior en la esfera del intercambio de información (firmado en Cholpon-Ata el 3 de agosto de 1992);
- Acuerdo de cooperación entre los Ministerios del Interior en la lucha contra el terrorismo (firmado en Cholpon-Ata el 8 de septiembre de 2000).

12. Por último, Belarús indicó que sus organismos encargados de hacer cumplir la ley cooperaban con los de otros Estados en la lucha contra el terrorismo con arreglo a tratados bilaterales firmados con Bulgaria, China, Lituania, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Turquía y Viet Nam.

13. **Bosnia y Herzegovina** proporcionó información sobre los instrumentos multilaterales relativos al terrorismo internacional en los que era parte⁴ y también indicó que se hallaba en el proceso de ratificación de los siguientes acuerdos: Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, Convenio

internacional para la represión de la financiación del terrorismo y Convención Europea para la Represión del Terrorismo.

14. En cuanto a los acuerdos bilaterales en proceso de ratificación, se citaron el Acuerdo de cooperación con el Gobierno de Turquía en la lucha contra el terrorismo internacional, el tráfico de drogas ilícitas y sustancias psicotrópicas y la delincuencia organizada, firmado en Ankara el 21 de junio de 2002, y el Acuerdo de cooperación con el Gobierno de Italia en la lucha contra la delincuencia organizada, firmado en Sarajevo el 28 de enero de 2002. No se había presentado para su ratificación el Acuerdo de cooperación con el Gobierno de Hungría en la lucha contra el terrorismo, el tráfico de drogas y la delincuencia organizada, firmado en Budapest el 21 de abril de 1996. Por último, se estaban armonizando los textos de los proyectos de acuerdo de cooperación con los Gobiernos de Croacia y Rumania en la lucha contra el terrorismo, el contrabando y uso indebido de drogas y la delincuencia organizada.

15. El **Brasil**, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y los acuerdos internacionales sobre la cuestión, reiteró su total rechazo a los actos terroristas en todas sus formas y manifestaciones, así como sostenía la posición de que el combate al terrorismo internacional debía realizarse con el uso de todos los medios compatibles con la Carta de las Naciones Unidas y otras normas del derecho internacional.

16. El Brasil también indicó que se habían presentado al Congreso para su aprobación los siguientes instrumentos: Convenio sobre la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental y Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. Además, el poder ejecutivo estaba considerando la presentación al Congreso para su aprobación del convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo.

17. Además, el Brasil presentó un resumen de sus leyes nacionales sobre la represión del terrorismo, entre las que figuraban la Constitución Federal de 1988, la Ley Complementaria 105, de 10 de enero de 2001; el Decreto-Ley 2.848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal); el Decreto-Ley 3.689, de 3 de octubre de 1941 (Código de Procedimiento Penal); la Ley 4.595, de 31 de diciembre de 1964; la Ley 6.815, de 18 de agosto de 1980 (Ley

de Extranjeros); y la Ley 7.170, de 14 de diciembre de 1983 (Ley de Seguridad Nacional)⁵.

18. Finalmente, se indicó que con base en el Plan Nacional de Seguridad Pública, de junio de 2000, el Gobierno brasileño asumió 15 compromisos que se desarrollan en 124 acciones. El Plan establece, entre otros puntos, una serie de medidas de combate al narcotráfico, crimen organizado y tráfico de armas, tales como el control de precursores químicos y sustancias estupefacientes, combate el lavado de dinero y campañas de desarme de la población, con la destrucción simultánea, por ejemplo, de 100.000 armas de fuego en el Estado de Río de Janeiro en junio de 2001. Esas iniciativas son útiles también en el combate al terrorismo.

19. Las **Islas Cook** indicaron que se hallaban en vigor las siguientes leyes: la Ley de delitos contra la aviación de 1973, la Ley de aviación civil de 1985, la Ley de delitos cometidos contra personas internacionalmente protegidas y rehenes de 1982, la Ley de entrada, residencia y salida de 1971-1972, la Ley de delitos de 1969, la Ley sobre las Naciones Unidas de 1946 y la Ley sobre las Naciones Unidas de 2002.

20. **Cuba** enfatizó que la resolución 49/60 de la Asamblea General, titulada “Medidas para eliminar el terrorismo internacional” había marcado un hito que hasta el momento tenía vigencia en la normativa internacional, a través de la adopción de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional.

21. Con posterioridad, los distintos órganos de las Naciones Unidas habían adoptado varias resoluciones sobre el tema. A dichas resoluciones se había agregado un conjunto de instrumentos jurídicos vinculantes que reforzaba el marco legal de la lucha contra ese fenómeno. Sin embargo, ninguno de éstos parecía tener el alcance y proyección que trazó la Declaración hace más de un lustro.

22. En relación con la aplicación de dicha Declaración Cuba reiteró su condena a todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y donde quiera que estos ocurrieran, incluido el terrorismo de Estado. Los Estados debían abstenerse de organizar o instigar actos de terrorismo contra otros Estados, de colaborar o participar en su comisión o de tolerar o alentar que se llevaran a cabo en su territorio actividades que apuntasen a la comisión de esos actos.

23. Cuba no permitiría jamás que su territorio sea utilizado para acciones terroristas contra otros Estados. Cuba se declaró contra el terrorismo y contra la guerra.

24. Cuba consideraba que correspondía a la Organización de Naciones Unidas y sólo a ella, enfrentar con profundidad, serenidad, resolución y energía, el grave problema que significa el terrorismo. Sólo las Naciones Unidas podrían dar legitimidad a la lucha global contra el terrorismo.

25. En particular, Cuba consideraba de particular importancia la plena aplicación de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, contenida en el anexo de la resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, mediante la cual “Los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente que condenan en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y quienquiera los cometa, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados”.

26. Reiteró que la Carta de las Naciones Unidas establecía que “los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”.

27. Asimismo, la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional reafirmaba que “los Estados ... deben en particular ... abstenerse de organizar, instigar, facilitar, financiar, alentar o tolerar actividades terroristas y adoptar medidas prácticas adecuadas para velar por que no se utilicen sus respectivos territorios para instalaciones terroristas o campamentos de adiestramiento o para la preparación u organización de actos terroristas que hayan de perpetrarse contra otros Estados o sus ciudadanos”.

28. Cuba consideraba necesario elaborar una definición de la responsabilidad de los Estados en esa materia que permitiese determinar los actos terroristas que deriven en esa responsabilidad.

29. Cuba apoyaba la adopción de una Convención de marco jurídico amplio o general sobre el terrorismo internacional según dicha Declaración que “alienta a los Estados a que examinen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión” y bajo el mandato del

Comité Especial establecido de conformidad con la resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, y su anexo, la Declaración Complementaria a la Declaración de 1994.

30. Cuba tenía la esperanza de que un instrumento jurídico amplio sobre el terrorismo internacional podría cubrir lagunas existentes en los instrumentos jurídicos precedentes adoptados en las Naciones Unidas en la prevención y represión del terrorismo. En opinión de Cuba, una convención general o un instrumento jurídico amplio sobre el terrorismo internacional debería incluir los siguientes elementos:

- Un ámbito de aplicación amplio que abarque tanto a las personas naturales como a las personas jurídicas. Las actividades de las fuerzas armadas de un Estado que no estén reguladas por el derecho internacional humanitario no podrían ser excluidas del ámbito de aplicación de la convención. Una excepción de esa naturaleza sólo serviría como pretexto para intentar justificar actos de Estados dirigidos a desestabilizar a otro, la injerencia y la agresión;
- Una definición general del delito de terrorismo que incluya de forma concreta los elementos materiales (*actus rea*) y mentales (*mens rea*) que configuran un acto terrorista con el objetivo de evitar interpretaciones selectivas y políticamente motivadas sobre la comisión de un acto terrorista. Dicha definición general debería estructurarse además con un enfoque alternativo y no acumulativo respecto a los elementos que integran el delito, así como debería incluir que la determinación de su comisión no dependa fundamentalmente de la evaluación de los daños materiales resultantes que haya provocado, su umbral ni escala;
- La comisión de un delito de terrorismo por omisión;
- El delito de financiamiento para los delitos incoados del delito principal.

31. Cuba consideraba que el único camino posible era fortalecer la cooperación internacional en todos los aspectos para lanzar acciones globales efectivas, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y las convenciones aplicables, basadas en el consenso y la voluntad soberana concertada de los Estados y que correspondía a la Asamblea General asumir la función central para erradicar el terrorismo con el apoyo unánime de la opinión mundial.

32. En ese sentido, Cuba respaldaba otras iniciativas en curso o en debate que, con arreglo a la Carta y el derecho internacional, podrían contribuir a la acción de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo internacional, entre ellas las presentadas por el Movimiento de los Países No Alineados como la convocatoria de una conferencia de alto nivel sobre el terrorismo internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

33. Cuba sostuvo que el derecho inmanente a la legítima defensa no podía ser invocado para justificar actos de terrorismo de un Estado contra otro. En el enfrentamiento al terrorismo internacional, sólo podría ser ejercido como el derecho de todos los Estados a la defensa común.

34. La resolución 46/51, adoptada por consenso por la Asamblea General, el 9 de diciembre de 1991, tenía completa validez, en particular en su reafirmación de la legitimidad de la lucha de los pueblos contra la dominación y la ocupación extranjera y en defensa del derecho a la libre determinación.

35. Cuba rechazaba enérgicamente los actos peligrosos, contraproducentes, políticamente motivados e ilegales de carácter unilateral, como la elaboración de listados de países patrocinadores del terrorismo, las acusaciones infundadas de funcionarios de su Gobierno o los procesos de certificación, que llevaban a cabo los Estados Unidos de América, en violación de los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, con el pretexto del enfrentamiento al terrorismo.

36. Asimismo, dichos actos resultaban contrarios al espíritu y la letra de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, incluidos los mecanismos de cooperación que ella establecía.

37. Cuba continuaba adoptando iniciativas en la búsqueda de fórmulas de cooperación para la prevención y enfrentamiento al terrorismo internacional, que permitirán contrarrestar actos terroristas como los que habían sufrido otros Estados, incluidos los trágicos sucesos del 11 de septiembre del año 2001 en los Estados Unidos.

38. Cuba reiteró la voluntad política que históricamente había demostrado en cuanto a cualquier iniciativa viable que coadyuvara a la lucha contra el terrorismo y a actos que lo indujeran.

39. Cuba también resumió varias de las medidas que había adoptado durante el último año para la prevención y represión del terrorismo internacional:

a) La ratificación de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de prevención y castigo del terrorismo internacional en los cuales Cuba no era parte, algunos de los cuales se encontraban en proceso de trámite constitucional final. De tal manera, Cuba había ratificado o se había adherido a la totalidad de los instrumentos jurídicos internacionales sobre este tema adoptados en el ámbito de las Naciones Unidas. Esta decisión se había materializado con el acuerdo tomado en la Asamblea Nacional del Poder Popular el 4 de octubre de 2001;

b) La aprobación de la Ley contra Actos de Terrorismo en el octavo período de sesiones de la Quinta Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular el 20 de diciembre de 2001. La Ley contra Actos de Terrorismo codificaba y sancionaba los actos de terrorismo definidos en los instrumentos jurídicos internacionales sectoriales en materia de prevención y represión del terrorismo internacional de los que Cuba era parte y en el Código Penal vigente, así como definía otros actos de terrorismo que incluían los actos en ocasión del uso de los medios y técnicas informáticas, los actos cometidos con agentes químicos, biológicos u otros medios y sustancias, u otro acto dirigido a provocar estados de alarma, temor, o terror a la población, poner en peligro inminente o afectar la vida, la salud, la integridad física o mental de las personas, bienes materiales de significativa importancia, la paz internacional o la seguridad del Estado cubano.

c) El Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad en fecha 27 de diciembre de 2001, había recibido el informe de Cuba, publicado como documento oficial (S/2002/15) de 2 de enero de 2002, del Consejo de Seguridad solicitado de conformidad con la resolución 1373 (2001) de ese órgano. Dicho informe recogía entre otros elementos las medidas nacionales adoptadas por Cuba para la prevención y represión del terrorismo; ofrecía detalles sobre las leyes, medidas y acciones, penales o no penales, adoptadas por Cuba en esta materia antes y después de la adopción de la resolución 1373 (2001), e incluía una amplia información sobre las acciones terroristas cometidas contra Cuba desde 1959 hasta la actualidad;

d) La adopción de medidas y acciones en la esfera jurídico-administrativa de carácter preventivo y de detección en el enfrentamiento del terrorismo internacional y otros delitos transnacionales asociados. Entre estas acciones se encontraba un grupo de regulaciones adoptadas por el Banco Central de Cuba, entre las que

se destacaban algunas resoluciones e instrucciones sobre lavado de dinero y creación de la Central de Información de Riesgos⁶;

e) La presentación por parte del Gobierno de Cuba al Gobierno de los Estados Unidos, el 29 de noviembre de 2001, de tres proyectos de acuerdo para incrementar la cooperación y establecer una cooperación bilateral de carácter permanente, en el enfrentamiento al terrorismo y otros crímenes relacionados:

- Proyecto de programa de cooperación bilateral para combatir el terrorismo
- Proyecto de acuerdo sobre cooperación para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
- Proyecto de acuerdo sobre temas migratorios

Estas propuestas de acuerdos habían sido reiteradas el 3 de diciembre de 2001, en el marco de la XVII ronda de conversaciones migratorias entre Cuba y los Estados Unidos, y el 12 de marzo de 2002 a través de los canales diplomáticos correspondientes.

Cuba señaló que había mostrado su voluntad de ampliar y establecer otras formas de cooperación multilateral en esta esfera. También había expresado su disposición de cooperar bilateralmente con todos los Estados en el enfrentamiento al terrorismo, sobre la base de los principios de igualdad soberana y no injerencia en los asuntos internos.

f) El ofrecimiento de Cuba de diversas formas de cooperación y asistencia a los Estados para la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad en respuesta a la resolución 1377 (2001) de ese órgano.

g) La circulación de documentos en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General en el tema 166 del programa, titulado “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”, sobre la posición de Cuba con relación a la prevención y el enfrentamiento al terrorismo, y las acciones realizadas para la consecución de ese objetivo⁷.

40. En cuanto a acciones terroristas, Cuba reiteró que había sido víctima durante más de cuatro décadas: las acciones terroristas habían causado al pueblo cubano la pérdida de vidas de 3.478 personas inocentes, 2.099 personas habían sufrido discapacidades y habían provocado enormes daños materiales.

41. Dichos actos terroristas se organizaban, financiaban y ejecutaban desde el territorio de los Estados Unidos con absoluta impunidad, tolerancia e incluso complicidad de autoridades norteamericanas.

42. El 26 de abril de 2001, tropas guardafronteras cubanas habían avistado una balsa de desembarco con motor fuera de borda y tres tripulantes a bordo, al norte de la provincia de Villa Clara. Al percatarse de la presencia de los efectivos de la Guardafrontera, los tripulantes de la balsa abrieron fuego con armas largas contra el medio naval que se acercaba, recibiendo respuesta que les obligó a huir e intentar ocultarse en un lugar donde fueron capturados posteriormente.

43. Se ocuparon cuatro fusiles AK 47 calibre 7,62 milímetros de fabricación rumana, un fusil M-3 estadounidense con silenciador, tres pistolas Makarov, abundante parque, visores nocturnos, medios de comunicación, así como 3.028 dólares y 970 pesos en moneda nacional, entre otros medios, los que serían utilizados para ejecutar acciones terroristas dentro del país. Durante la operación resultó destruida la balsa, con motor fuera de borda, marca Mercury, de 25 caballos de fuerza.

44. Cuba indicó que los detenidos, todos residentes en Miami (Estados Unidos), y vinculados a las organizaciones terroristas Comandos F-4 y Alpha 66 tenían amplios antecedentes terroristas contra Cuba y estaban estrechamente relacionados con la Fundación Nacional Cubano Americana. Los detenidos reconocieron mediante presentación de fotografías y vídeos, a los terroristas de origen cubano y residentes en Miami, Santiago Álvarez Fernández-Magriña (contra el cual Cuba había presentado solicitud de detención provisional con fines de extradición a Panamá, último lugar donde había sido avistado), Nelsy Ignacio Castro Matos y Rubén Darío López Castro, como participantes en la dirección, organización y financiamiento de esa operación.

45. Por otra parte, las autoridades estadounidenses, en lugar de prevenir, impedir y reprimir las acciones terroristas contra Cuba, permitían en su territorio la existencia, entrenamiento y actividad de conocidas organizaciones terroristas, connotados terroristas recibían refugio seguro y actuaban libremente en aquel país; y existían cuentas bancarias e importantes flujos financieros a través de bancos norteamericanos para financiar el terrorismo contra Cuba.

46. Por el contrario, los ciudadanos cubanos Gerardo Hernández, Ramón Labañino y Fernando González, y

los ciudadanos norteamericanos René González y Antonio Guerrero habían sido injustamente sancionados por parte de una corte federal venal de Miami, sin las garantías del debido proceso, a largas penas de privación de libertad. Los procesos de apelación en curso estaban siendo manipulados y demorados. Durante 17 meses estuvieron incomunicados y se les sometía a tratamientos inhumanos, crueles y degradantes.

47. Cuba afirmó que dichos ciudadanos eran totalmente inocentes de los cargos imputados. Sólo habían obtenido información acerca de la actividad de organizaciones terroristas con el objetivo de salvar vidas de ciudadanos cubanos y norteamericanos.

48. A partir de una recomendación del Fiscal, la jueza había incluido en la sentencia contra el Sr. René González lo siguiente: "As a further special condition of supervised release the defendant is prohibited from associating with or visiting specific places where individuals or groups such as terrorists, members of organizations advocating violence and organized crime figures are known to be or frequent" (transcripción de la vista para sentencia ante la jueza Joan A. Leonard, 14 de diciembre de 2001, págs. 45 y 46), lo que evidenció la connivencia de las autoridades federales de los Estados Unidos con el terrorismo que contra Cuba se realizaba desde Miami, su apoyo y protección a los terroristas, y la completa inocencia de los cinco acusados.

49. Finalmente, Cuba informó que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba había podido constatar que, a pesar de la campaña internacional que se libraba contra el terrorismo, continuaban las acciones de la mafia terrorista radicada en Miami, con el fin de abortar el proceso judicial contra los terroristas Luis Posada Carriles, Gaspar Jiménez Escobedo, Guillermo Sampoll y Pedro Remón Rodríguez, culpables de innumerables crímenes contra el pueblo de Cuba y actualmente detenidos en Panamá por fraguar un atentado contra el Presidente de Cuba, Fidel Castro Ruz, en ocasión de la X Cumbre Iberoamericana, celebrada a finales del año 2000 en Panamá⁸.

50. Cuba señaló a la atención que dichos terroristas habían planeado colocar explosivos plásticos de alto poder en el paraninfo de la Universidad de Panamá, donde haría uso de la palabra el Presidente cubano, hecho que habría provocado la muerte de cientos de estudiantes y profesores de la citada universidad y de otros participantes en el acto.

51. Desde la detención de los mencionados terroristas, se había podido comprobar que diversos agentes de los círculos terroristas radicados en Miami y en Panamá habían desatado una campaña que había incluido el uso de los medios de difusión, el movimiento de recursos financieros de consideración e incluso la divulgación de entrevistas con figuras del Gobierno panameño a fin de tratar de influir en el proceso judicial que se sigue a los cuatro terroristas.

52. En este sentido, se había constatado el envío de grandes sumas de dinero desde los Estados Unidos para financiar la defensa de los detenidos e intentar sobornar a los funcionarios judiciales vinculados con el proceso y la realización de viajes frecuentes a Panamá de connotados terroristas radicados en los Estados Unidos con ese fin, entre ellos el ya citado Santiago Álvarez Fernández-Magriña.

53. Asimismo, sostuvo Cuba, se habían reanudado los preparativos para una posible fuga de Posada Carriles y sus compinches hacia un país centroamericano.

54. A lo anterior, se añadían hechos preocupantes, entre los que se encontraban el rechazo de los tribunales panameños de las querellas presentadas contra los terroristas por organizaciones estudiantiles, sindicales e indígenas panameñas; la falta de respuesta a la solicitud de extradición de Venezuela; y el súbito anuncio de una solicitud de extradición del terrorista Posada Carriles por El Salvador.

55. La **República Dominicana** proporcionó información sobre los convenios multilaterales relativos al terrorismo internacional que había firmado o ratificado, y presentó una lista de los instrumentos internacionales que se encontraban bajo estudio; adicionalmente entregó una copia de los artículos del Código Penal que consideró más relevantes (artículos 95 y 96, 248, 265 a 267 y 434 a 437)⁹.

56. **Guatemala** indicó que el informe que había presentado al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad (S/2001/1272) resaltaba, entre otros puntos, el establecimiento de una comisión interinstitucional contra el terrorismo, la promulgación de una Ley contra el Lavado de Dinero y la creación del cargo de Coordinador Inter-Instituciones de Seguridad. Además, el informe señalaba que no se habían presentado casos de interés relacionados con presuntos terroristas.

57. **Italia** indicó que desde el 11 de septiembre de 2001 había actuado con prontitud contra la amenaza te-

rorrista y que había aplicado todas las decisiones adoptadas en el ámbito internacional, en concreto dentro del marco de las Naciones Unidas y la Unión Europea, adaptando su legislación nacional y tomando las medidas necesarias.

58. El Gobierno de Italia había adoptado (con arreglo a la Ley 438/2001) medidas urgentes para prevenir y eliminar los delitos cometidos con fines de terrorismo internacional; estas medidas habían introducido el delito nuevo de la conspiración para cometer terrorismo internacional. La Ley establecía disposiciones para las escuchas telefónicas preventivas y la interceptación de comunicaciones con el permiso de los tribunales en lo que se refería a los delitos cometidos en la perpetración de actos de terrorismo. La Ley extendió las disposiciones legales, lo que permitió realizar, sin demoras, en casos concretos, la emisión de órdenes de arresto, arrestos, embargos, incautaciones y operaciones de infiltración, así como el registro de edificios, en aras de la lucha contra el terrorismo. Asimismo, permitió, con el fin de combatir los delitos terroristas, la utilización de medidas preventivas y el control de bienes para luchar contra los delitos de la Mafia y otros tipos de delitos graves.

59. En diversas ciudades italianas se realizaron investigaciones de las actividades de grupos sospechosos de tener vínculos con organizaciones terroristas. En Milán se había condenado a siete ciudadanos tunecinos, miembros de una célula vinculada al *Gruppo Salafita per la Predicazione e il Combattimento*, sospechoso de tener contactos con Al-Qaida, a cuatro y cinco años de prisión por asociación con fines delictivos y por recibir mercancías robadas, y se había procesado a otros cuatro ciudadanos tunecinos. Además, los tribunales de Milán también estaban enjuiciando a 11 personas sospechosas de estar afiliadas al Grupo Islámico Armado (GIA). En Roma se había arrestado a nueve ciudadanos marroquíes como sospechosos de un posible ataque terrorista contra la Embajada de los Estados Unidos de esta ciudad; a cuatro de ellos se les encontró en posesión de ferrocianuro de potasio. De conformidad con el artículo 270 bis del Código Penal, recientemente establecido seis personas estaban siendo juzgadas en Roma por haber organizado las actividades de una célula vinculada al GIA y al Frente Islámico de Salvación (FIS) y haber participado en ellas con el fin de perturbar el orden democrático. En Bolonia se había detenido a un tunecino sospechoso de ser miembro destacado de una red caracterizada por su extremismo terrorista y

fundamentalista, mientras que en Florencia se estaba llevando a cabo una investigación sobre las actividades del grupo integrista somalí *Al Ittihad al Islamiya* mediante una red de centros telefónicos y dependencias financieras vinculados al banco somalí Al Barakaat.

60. En el plano operacional, las medidas preventivas y las operaciones de aplicación se habían intensificado y confiado a las fuerzas policiales. El Programa de utilización de las Fuerzas Armadas para salvaguardar y vigilar los objetivos delicados prevé el empleo de más de 4.000 militares en la protección de más de 150 objetivos militares e infraestructuras civiles. Se habían introducido numerosas medidas relativas a la seguridad del transporte mediante el aumento del número de guardias armados en las zonas de estacionamiento de las aeronaves, la adopción de controles más estrictos de los pasajeros, la tripulación y el personal, los controles en las puertas de embarque y los controles del equipaje y el correo. En lo que respecta al bioterrorismo, el Ministerio de Sanidad había aprobado un plan de acción para el caso en que estuviera en peligro la población en general.

61. Como parte de los esfuerzos contra el terrorismo, se habían creado unidades especiales, como el Comité de Seguridad Financiera del Ministerio de Economía, destinado a combatir la financiación ilegal del terrorismo, y la Dependencia de coordinación internacional contra el terrorismo del Ministerio de Asuntos Exteriores. Las actividades de las dependencias existentes, como la Unidad de Crisis de la Oficina del Primer Ministro y el Comité de Seguridad y Orden Público, presidido por el Ministro del Interior, se habían fortalecido e intensificado.

62. En cuanto a las medidas financieras adoptadas para combatir el terrorismo, Italia había cumplido con las obligaciones contraídas dentro de las Naciones Unidas relativas a los talibanes y Al-Qaida, así como con las emanadas del mecanismo autónomo de sanciones de la Unión Europea. En ese contexto, Italia había actuado con prontitud y eficacia congelando los bienes de las personas y los grupos implicados en actividades terroristas. De conformidad con la Ley 431/2001, se había creado un Comité de Seguridad Financiera, presidido por el Tesoro, para supervisar el funcionamiento del sistema de prevención y adoptar las decisiones pertinentes. También se habían conferido al Comité facultades especiales para adquirir la información que estuviera en manos de los departamentos gubernamentales y la administración pública, aun cuando esto pudiera supo-

ner una excepción a la Ley de Secretos Oficiales. De acuerdo con las últimas cifras disponibles, se habían adoptado medidas administrativas que habían permitido congelar 88 operaciones y cuentas por un total de 345.000 euros. Además, en el transcurso de las investigaciones se habían congelado 4.073.096,91 euros y 117.624 dólares de los Estados Unidos que, en su mayor parte, se encontraban en depósitos bancarios de cuentas corrientes y en forma de garantías y cartas o líneas de crédito.

63. La Ley 415 del 27 de noviembre de 2001 había incorporado el reglamento 467/2000 de la Comunidad Europea y había determinado las sanciones y el sistema de procedimientos que debería aplicarse a los talibanes a nivel nacional, a la luz de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

64. Por lo que se refiere a la cooperación internacional, Italia ya ha ratificado 10 de los 12 Convenios de las Naciones Unidas contra el terrorismo. Siguiendo el oportuno ejemplo del Gobierno, el proyecto de ley que ratifica el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997), así como el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999), se había presentado al Parlamento, con lo que se iniciaba el procedimiento para completar la ratificación de los tratados de las Naciones Unidas contra el terrorismo.

65. Italia estaba contribuyendo activamente dentro de la Unión Europea (UE) a la aplicación del plan de acción contra el terrorismo. El Gobierno había aprobado el proyecto de ley que ratificaba el Convenio sobre cooperación judicial en materia penal entre los Estados miembros de la UE (que también incluye disposiciones para adaptar el Código de Procedimientos Penales) y estaba trabajando en la plena aplicación de los mecanismos de las listas de la UE adoptados recientemente para la congelación de los bienes de personas y grupos terroristas.

66. Dentro del Grupo de los Ocho (G-8), cuya Presidencia ocupó en 2001, Italia había dado fuerte impulso a la redacción del plan de acción aprobado a finales de ese año. Como tributo al compromiso de Italia, se decidió rebautizar el comité de expertos del G-8 contra el terrorismo como el Grupo de Roma. Por último, la contribución de Italia dentro de la OTAN también era digna de mención, en concreto por su participación en la operación naval "Active Endeavour" en el Mediterráneo oriental.

67. **Liechtenstein** indicó que se había presentado una relación detallada de las medidas contra el terrorismo adoptadas por este país al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad (S/2001/1253). Asimismo, se estaba preparando otro informe para el Comité.

68. Además, Liechtenstein suministró información sobre los instrumentos multilaterales relativos al terrorismo internacional de los que era parte¹⁰. También indicó que había participado activamente en la elaboración del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Liechtenstein atribuía máxima prioridad a pasar a ser Estado parte en estos dos Convenios y los presentaría al Parlamento lo antes posible. Liechtenstein también había dado su apoyo a la elaboración de una convención general sobre el terrorismo.

69. Además, Liechtenstein era Estado parte en diversas convenciones que, si bien no constituían instrumentos jurídicos destinados a combatir específicamente el terrorismo, suponían una contribución señalada a la lucha contra éste, como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción. También era signatario de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

70. Las autoridades de Liechtenstein cooperaron estrechamente con sus homólogos de todo el mundo en la lucha contra el terrorismo. Dicha cooperación se enmarcó, o bien en los convenios internacionales como el Convenio Europeo sobre cooperación judicial en materia penal, de 1959, o bien en la legislación nacional, en particular la nueva Ley de asistencia judicial recíproca, que había sustituido a leyes anteriores sobre el mismo tema.

71. Liechtenstein consideró de gran importancia la aplicación de las recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo formuladas por el Grupo Especial de Expertos Financieros, así como las 40 recomendaciones sobre el blanqueo de capitales del mencionado Grupo. Liechtenstein había desempeñado un papel importante en el fomento del intercambio internacional de prácticas óptimas en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

72. Aunque Liechtenstein no había sancionado por se disposiciones legislativas especiales de lucha contra el terrorismo, su Código Penal contenía diversas disposiciones que abarcaban los delitos cometidos por terroristas¹¹.

73. La economía de Liechtenstein estaba dominada por los sectores del comercio y la industria; el sector financiero, sin embargo, constituía también un componente importante, pues generaba el 28% del producto interno bruto. El sector financiero fue el más afectado por las medidas adoptadas para eliminar el terrorismo internacional, y el Gobierno, por lo tanto, atribuyó máxima prioridad a la aplicación de los aspectos relativos a la financiación del terrorismo.

74. A este respecto, se han adoptado las siguientes medidas legislativas: la inclusión en el Código Penal del delito de blanqueo de dinero, la sanción de la Ley de debida diligencia (LGBl. 1996, No. 116), y la sanción de una nueva ley de asistencia recíproca internacional en asuntos penales de 2000 (LGBl. 2000, No. 215)¹².

75. A la luz de la importante función desempeñada por el sector financiero, los órganos que se mencionan a continuación son los que intervienen de forma más destacada en relación con el terrorismo internacional: la Fiscalía; la Policía de Liechtenstein; la Dependencia de Investigaciones Financieras; la Dependencia de Debita Diligencia. En virtud de la decisión del Gobierno (RA 1/2972-7400) del 31 de octubre de 2001, estos órganos han pasado a formar parte de un grupo de acción (el Grupo de Coordinación sobre Financiación del Terrorismo), dirigido por la Dependencia de Investigaciones Financieras. Esta coordinación tiene una importancia decisiva para la aplicación de las medidas de represión de la financiación del terrorismo.

76. De acuerdo con la Ley de Debita Diligencia, los agentes fiduciarios y abogados de Liechtenstein deben comunicar la identidad de todos los propietarios beneficiarios y relaciones mercantiles a los bancos de este país. En su calidad de órgano competente de supervisión, la Dependencia verifica el cumplimiento de esas obligaciones. Especialmente en lo que respecta a los perfiles de las relaciones mercantiles, el derecho de Liechtenstein, por lo tanto, va más allá del derecho de otros centros financieros conocidos. Gracias a estas medidas es posible identificar con mayor precisión a los sospechosos de terrorismo y examinar las operaciones dudosas.

77. Las enmiendas o adiciones a la legislación se deben armonizar con cuidado habida cuenta de posibles interdependencias y obligaciones internacionales, en particular en relación con Suiza. El Gobierno está llevando a cabo un análisis del marco jurídico y las recomendaciones de perfeccionamiento en el sector de la lucha contra el terrorismo, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales vigentes, en particular la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y los tratados y convenciones internacionales ratificados.

78. Liechtenstein opinaba que el examen efectivo de las causas fundamentales del terrorismo constituía un elemento indispensable de la cooperación internacional para eliminar este problema. En ese contexto, Liechtenstein atribuía una importancia especial a la compleja relación existente entre el terrorismo y los derechos humanos. Liechtenstein creía que la protección de los derechos humanos de acuerdo con el derecho internacional vigente era de máxima importancia tanto para la credibilidad como para la eficacia de la lucha contra el terrorismo.

79. **Lituania** suministró información sobre los instrumentos multilaterales y bilaterales relacionados con el terrorismo internacional de los que era parte¹³, así como una lista de sus leyes nacionales, resoluciones parlamentarias y reglamentos gubernamentales pertinentes.

80. **Malasia** suministró una lista de sus leyes y reglamentos nacionales sobre la prevención y la represión del terrorismo internacional¹⁴.

81. En lo que se refiere a los incidentes causados por el terrorismo internacional en Malasia, se habían llevado a cabo investigaciones de personas de las que se albergaban sospechas fundadas acerca de su pertenencia a grupos terroristas, como el Kumpulan Militan Malaysia (KMM), cuyas actividades han demostrado su conexión con la red Al-Qaida. Como resultado de estas investigaciones se ha detenido y encarcelado a varios miembros del KMM.

82. Malasia había conseguido enjuiciar a miembros del grupo terrorista malasio conocido como Al-Maunah. En 2000-2001, se había acusado a 29 miembros del citado grupo de entablar una guerra contra el Rey, delito contemplado en el Código Penal, y se les había condenado por ello. A los 29 miembros condenados del Grupo Al-Maunah se les aplicaron las sentencias siguientes:

- Tres miembros fueron condenados a muerte.

- Dieciséis miembros fueron condenados a prisión perpetua.
- Ocho miembros fueron condenados a prisión por un período de 10 años.
- Dos miembros fueron condenados a prisión por un período de siete años.

83. Malasia declaró que era sensible a los incidentes causados por el terrorismo internacional y que estaba supervisando de modo permanente la evolución, en todas sus formas, de grupos locales militantes, desviacionistas religiosos y extremistas, y que aplicaba medidas preventivas firmes y decididas para impedirles que adquirieran una mayor organización y que trabajasen en redes unidas y amplias, tanto dentro como fuera de sus fronteras.

84. Malasia reiteró que había conseguido frenar los incidentes causados por el terrorismo internacional. Desde finales de 2001 no se habían notificado incidentes de ese tipo.

85. **Mónaco** proporcionó información sobre los instrumentos multilaterales relativos al terrorismo internacional de los que era parte¹⁵. Mónaco también estaba considerando la posibilidad de pasar a ser parte de la Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos.

86. Según se desprende de los artículos 14 y 68 de la Constitución de 17 de diciembre de 1962, revisada el 2 de abril de 2002, todo tratado internacional que no afecte a la organización constitucional, no entrañe la modificación de las disposiciones legislativas existentes ni suponga una carga presupuestaria por acarrear gastos cuya naturaleza o finalidad no estén previstos por la Ley de presupuestos, se incorpora al derecho interno monegasco mediante una Soberana Orden que hace aplicable dicho tratado en Mónaco dentro del ordenamiento jurídico nacional.

87. Así pues, los convenios, convenciones y protocolos relativos al terrorismo internacional en que es parte el Principado son aplicables en virtud de Soberanas Órdenes.

88. Mónaco informó de que ningún acto vinculado al terrorismo internacional se había perpetrado en el territorio del Principado y que la justicia monegasca no había tenido conocimiento de ningún acto vinculado al terrorismo.

89. No obstante, las autoridades monegascas cooperan tradicionalmente con todos los Estados que solicitan asistencia judicial en la esfera penal, al igual que con las organizaciones internacionales conexas (la Interpol, el grupo Egmont), y prestan la mayor asistencia posible en materia de intercambio de informaciones útiles en el marco de investigaciones de índole penal. Por ejemplo, tras los atentados terroristas del 11 de septiembre, las autoridades monegascas han atendido en varias ocasiones las solicitudes de información presentadas por las autoridades estadounidenses, en particular, al responder a un cuestionario detallado del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y multiplicar los encuentros con las delegaciones de diplomáticos y funcionarios del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. La lista de nombres de personas presentada por las autoridades estadounidenses con fines de verificación ha sido objeto de investigaciones detalladas y profundas.

90. Si el derecho interno monegasco ha previsto disposiciones concretas para la represión del terrorismo, la mayoría de los textos jurídicos relativos a los crímenes y delitos de derecho común aplicable en todas las circunstancias, incluso los casos de actos de terrorismo o actos de financiación del terrorismo.

91. En lo que respecta a las disposiciones del derecho común relativas a los actos de terrorismo, en virtud de la legislación monegasca, el conjunto de los actos identificados como actos de carácter “terrorista” constituyen igualmente crímenes o delitos de derecho común castigados por el Código Penal, sean cuales fueren sus móviles.

92. Así pues, concretamente el asesinato, el homicidio (arts. 220 a 235), las lesiones y heridas voluntarias (arts. 236 a 249), el secuestro de personas (arts. 275 a 278), los incendios y las destrucciones voluntarias (arts. 369 a 389), la destrucción de edificios públicos o privados como resultado de una explosión (arts. 68 y 374) o la colocación de explosivos en la vía pública (art. 375) son castigados, en virtud de las disposiciones del título II del Código Penal (Crímenes y delitos contra las personas, las propiedades y los animales), con penas criminales que en los casos más graves pueden consistir en cadena perpetua.

93. Algunas leyes especiales permiten asimismo castigar actos que puedan ser calificados de terrorismo. Así, concretamente, en el Código del Mar, en sus artículos L.633-23 y siguientes, se imponen penas crimi-

nales por el secuestro o la destrucción de un buque, así como por piratería.

94. El Código Penal contiene disposiciones que permiten a las autoridades judiciales procesar y aplicar penas de privación de libertad a las personas implicadas en actos de terrorismo, y concretamente relacionadas con el reclutamiento de miembros de grupos terroristas¹⁶ o con el suministro de armas a los terroristas¹⁷.

95. Por último, las autoridades monegascas pueden denegar la instalación en su territorio a las personas sobre las que pesen fuertes sospechas de pertenencia a la delincuencia organizada o al terrorismo. El artículo 22 de la Orden No. 3153 relativa a las condiciones de entrada y de residencia de los extranjeros en el Principado permiten a los poderes públicos adoptar medidas administrativas de extrañamiento del territorio (expulsión o devolución). Las medidas de expulsión y de devolución no tienen por qué estar motivadas.

96. Mónaco ha hecho referencia a las disposiciones del Código Penal que permiten a las autoridades judiciales procesar e infligir penas de privación de libertad a las personas que proporcionen o recauden fondos destinados a perpetrar actos de terrorismo:

- El artículo 322 reprime concretamente la extorsión de dinero¹⁸ mediante la imposición de penas de reclusión de uno a cinco años y de multas que van de 18.000 a 90.000 euros;
- El artículo 330 reprime, por su parte, las estafas que puedan de manera indirecta permitir la recaudación de fondos destinados a perpetrar actos de terrorismo, y aplica las mismas penas que a la extorsión de dinero mediante amenazas.

97. Las autoridades judiciales tienen igualmente la facultad de proceder a la confiscación de los capitales de origen ilícito o destinados a la comisión de delitos:

- En aplicación del artículo 12 del Código Penal, el juez está facultado para decretar la confiscación de los fondos que hayan servido o que estuvieran destinados a cometer una infracción relacionada con el terrorismo o que sean producto de esta infracción;
- Por otra parte, los artículos 218-3 y 219 del Código Penal establecen la confiscación de los bienes y capitales de origen ilícito: esos bienes y capitales deberán haberse originado en una de las infracciones enumeradas (entre ellas, el asesinato,

el proxenetismo, el rapto y el secuestro de personas, la extorsión de capitales y las infracciones de la legislación sobre tenencia de armas) cuando se cometen en el marco de una organización criminal;

- El conjunto de los crímenes y delitos enumerados anteriormente (1 y 2) está sujeto a las mismas penas en caso de complicidad, en el sentido que figura en los artículos 41, 42 y 43 del Código Penal de Mónaco;
- Procedimientos de extradición: la Ley No. 1.222, de 28 de diciembre de 1999, relativa a la extradición establece que ésta es posible cuando los hechos cometidos se castigan como crimen o delito en el Principado y en el Estado solicitante con una pena de privación de libertad de un año o con una pena más grave. Las penas que castigan los actos terroristas fijan umbrales mucho más elevados y el Principado puede, en virtud de esta ley, extraditar a los terroristas procesados en otros Estados, impidiendo así que éstos utilicen el territorio monegasco para cometer otras acciones terroristas.

98. Mónaco ha indicado que, a fin de permitir una aplicación más eficaz de los convenios, convenciones y protocolos relativos al terrorismo en los que es parte el Principado se ha establecido un mecanismo legislativo y reglamentario complementario. En efecto, es cada vez más frecuente que estos tratados prescriban que el Estado parte ha de adoptar ciertas medidas jurídicas, y concretamente penales, o técnicas que no figuran en su texto, o tomar medidas que complementen las previstas en dichos tratados.

99. El Principado proclamó la Soberana Orden No. 15.088, de 30 de octubre de 2001, relativa a la aplicación del Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas en que se prevé la imposición de penas de 10 a 20 años de reclusión para toda persona que haya cometido, en territorio del Principado, a bordo de un buque con pabellón monegasco o de una aeronave matriculada en Mónaco, uno o más de los actos terroristas contemplados en el Convenio, sin perjuicio de que puedan imponerse penas más graves si esos actos constituyen delitos de otro tipo. En particular, cuando estos actos ocasionen la muerte de una o más personas o la destrucción de bienes públicos o privados, la pena será de cadena perpetua. La tentativa de delito, la complicidad e incluso la simple participación en actividades terroristas se castigan con las mismas penas, independientemente de que

los hechos hayan tenido lugar en Mónaco o en el extranjero si el autor es un ciudadano monegasco o los actos se han cometido contra intereses monegascos. Por último, el artículo 8 de la Soberana Orden No. 15.088 precisa que “a los efectos de la extradición o la colaboración judicial previstas en el Convenio [para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas], se considerará que ninguna de las infracciones definidas en los artículos 2, 4 y 5 constituye una infracción política, guarda relación con infracciones políticas u obedece a móviles políticos”.

100. De igual forma, se han emitido dos Soberanas Órdenes para aplicar el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo:

a) En la Soberana Orden No. 15.320, de 8 de abril de 2002, relativa a la represión de la financiación del terrorismo, promulgada en aplicación del artículo 2 del mencionado Convenio, se tipifican los delitos y se establecen las penas correspondientes a los actos de financiación del terrorismo. Por acto de financiación del terrorismo se entiende el que tiene por objeto facilitar, reunir o administrar fondos, por cualquier medio y de forma directa o indirecta, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para cometer uno de los actos contemplados en los distintos convenios y convenciones sectoriales de lucha contra el terrorismo que guardan relación con el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo (relativos a la aviación civil y la navegación marítima internacionales, los materiales nucleares, los atentados cometidos con bombas y la toma de rehenes), o cualquier acto destinado a causar la muerte o heridas graves a civiles u otras personas que no participen directamente en las hostilidades de un conflicto armado, cuando, por su índole o su contexto, dicho acto tenga por objeto intimidar a una población o coaccionar a un gobierno.

En este texto se establecen penas de 5 a 10 años de reclusión para los culpables de uno o más actos de financiación del terrorismo. La complicidad y la tentativa de delito se castigan con las mismas penas. Las personas jurídicas de Mónaco (salvo el Estado, el ayuntamiento y las instituciones públicas) tienen responsabilidad penal respecto de los actos de financiación del terrorismo y, en caso de determinarse dicha responsabilidad, se les imponen multas que van de 18.000 a 90.000 euros. Además, pueden quedar inhabilitadas por orden ministerial para ejercer funciones administrativas en el Principado.

b) En la Soberana Orden No. 15.321, de 8 de abril de 2002, relativa a los procedimientos de congelación de fondos en la lucha contra el terrorismo, que se promulgó en cumplimiento del artículo 8 del Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo y de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, se prescriben las modalidades de aplicación de los procedimientos de congelación de fondos. En particular, en este texto:

- Se define el concepto de congelación de fondos, que consiste en impedir todo movimiento, modificación, utilización o manipulación de dichos fondos;
- Se establece la obligación de que las instituciones crediticias y financieras, las compañías de seguros y demás organismos, entidades o personas, congelen los fondos de los que sean titulares o se hallen en posesión las personas físicas o jurídicas, las entidades o los organismos indicados en una orden ministerial;
- Se imponen prohibiciones complementarias como la de poner los fondos congelados a disposición de las personas indicadas en la orden ministerial, prestar servicios a dichas personas o realizar operaciones que permitan eludir los procedimientos de congelación o participar en ellas;
- Se establecen sanciones penales aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas (de 18.000 a 90.000 euros).

En la orden ministerial No. 202-222, de 9 de abril de 2002, relativa a la aplicación de esta Soberana Orden se enumeran las personas físicas o jurídicas, las entidades y los organismos cuyos fondos deben congelarse. Esta lista contiene los mismos nombres que figuran en las listas elaboradas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), cuya versión actualizada se hizo pública el 15 de marzo de 2002, así como en las listas derivadas de los reglamentos del Consejo de la Unión Europea. Las futuras listas elaboradas por orden ministerial se modificarán o complementarán en función de las decisiones adoptadas por estas instancias internacionales.

101. Una tercera serie de medidas tiene por objeto ampliar las competencias del Servicio de Información y Fiscalización de los Circuitos Financieros (SICCFIN) a

la lucha contra la financiación del terrorismo, lo que supone modificaciones en las leyes y reglamentos:

- El 26 de abril de 2002 se presentó un proyecto de ley ante el Consejo Nacional (Parlamento) que modifica la Ley No. 1.162 de 7 de julio de 1993 sobre la participación de organismos financieros en la lucha contra el blanqueo de capitales, con objeto de implantar la obligación de declarar sospechosas las transacciones vinculadas al terrorismo y de ampliar las actividades del SICCFIN a esa esfera;
- La Soberana Orden No. 11.246 de 12 de abril de 1994 por la que se crea el SICCFIN ha sido completada: en ella se definen las modalidades de fiscalización de ese organismo respecto de las modificaciones de la ley mencionada anteriormente y se precisan las condiciones de intercambio de información con las autoridades de supervisión extranjera;
- Por otra parte, se ha previsto modificar el artículo 218-3 del Código Penal para incluir en la lista de infracciones concomitantes con el blanqueo de capitales las infracciones vinculadas al terrorismo y a su financiación. Esta modificación tendrá en cuenta las recomendaciones especiales del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales (formuladas en la reunión celebrada en Washington los días 29 y 30 de octubre de 2001), relativas en concreto a tipificación de las infracciones vinculadas al terrorismo como infracciones concomitantes con el blanqueo de capitales.

102. Este conjunto de medidas adecuará el derecho monegasco a las recomendaciones especiales del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales mencionadas anteriormente así como a las resoluciones aprobadas en la reunión extraordinaria del grupo Egmont, celebrada el 31 de octubre de 2001 en Washington, que instaban a todas las dependencias de inteligencia financiera a:

- Examinar su legislación nacional para garantizar el libre intercambio de información, concretamente en relación con la financiación de actividades terroristas;
- Hacer todo lo posible para que la financiación del terrorismo constituyera una incriminación concomitante con el blanqueo y que la declara-

ción de sospecha se extendiera a la financiación del terrorismo.

103. **Noruega** indicó que había presentado un conjunto de medidas legislativas al Parlamento en que figuraba una amplia gama de iniciativas orientadas a combatir el terrorismo y la financiación del terrorismo. Las enmiendas legislativas que figuraban en el proyecto de ley se adecuaban a las normas y requisitos internacionales establecidos en el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo y en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Esas enmiendas, una vez aprobadas, remplazarían las reglamentaciones establecidas en una orden provisional de 5 de octubre de 2001.

104. Además, Noruega recordó el informe que había presentado al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad (S/2001/1138).

105. El **Pakistán** facilitó información sobre los convenios multilaterales contra el terrorismo en los que era parte¹⁹ e indicó que un Comité interministerial estaba examinando el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, el Convenio internacional para represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo y la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional.

106. Pakistán recordó que era miembro de la coalición internacional contra el terrorismo, que aplicaba escrupulosamente todas las medidas de lucha contra el terrorismo adoptadas por las Naciones Unidas y que también cooperaba estrechamente con otros países para combatir el terrorismo en un marco bilateral, así como bajo los auspicios de foros regionales e internacionales, como la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, el Movimiento de los Países No Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica.

107. Como el propio Pakistán había sido una de las principales víctimas del terrorismo, combatir el terrorismo en todas sus formas o manifestaciones había sido uno de los principales objetivos de política del Gobierno, cuya lucha contra el terrorismo había precedido a los ataques terroristas del 11 de septiembre en los Estados Unidos.

108. La información detallada acerca de las medidas administrativas y legislativas adoptadas por el Pakistán para combatir el terrorismo figuraban en los informes

presentados al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)²⁰, relativa a la lucha contra el terrorismo y al Grupo de Vigilancia establecido de conformidad con la resolución 1390 (2002).

109. Las medidas que el Pakistán había adoptado con anterioridad al 11 de septiembre del 2001 comprendían:

- La promulgación de una ley amplia contra el terrorismo y el establecimiento de tribunales especiales para acelerar el enjuiciamiento de los casos de terrorismo.
- La firma de tratados de extradición con 27 países para localizar y capturar a terroristas y otros delincuentes.
- El intercambio de información con otros países y con la Interpol para combatir el terrorismo.
- La proscripción de dos organizaciones sectarias involucradas en actos de violencia sectaria, a saber, Lashkar-e-Jhangvi y Sipah-e-Muhammad, y la inclusión de dos partidos político-religiosos, Sipahi Sahaba y Tehrik-e-Jafria Pakistan, en una lista de vigilancia.
- El inicio de una campaña intensa de recogida de armas iniciada en junio de 2001 para recoger todas las armas ilegales en todo el país. (Hasta el presente se han recuperado más de 100.000 armas de diversas categorías.)
- La reforma de las *deeni madaris* (seminarios religiosos/instituciones educacionales). En agosto de 2001, se promulgó una orden para reglamentar las *deeni madaris* e integrarlos en el sistema educacional general del país.
- La reforma de los organismos encargados de hacer cumplir las leyes. Se inició un programa amplio de reformas graduales de la policía con arreglo a un marco cronológico.
- La creación de centros de gestión de crisis. Se establecieron centros de gestión de crisis a escala local y provincial con miras a elaborar una respuesta integrada. Se creó un sitio en la Web sobre los terroristas más buscados para identificar a los prófugos.

110. Las medidas que el Pakistán adoptó con posterioridad al 11 de septiembre de 2001 comprendían:

- Cooperó con las fuerzas de la coalición. El Pakistán prestó asistencia y cooperó plenamente con las fuerzas de coalición que luchaban contra el terrorismo.
- Puso en estado de alerta a los organismos de seguridad nacional para combatir el terrorismo.
- Reforzó la seguridad y la actividad de las patrullas a lo largo de las fronteras con el Afganistán.
- Detuvo a un gran número de presuntos terroristas que intentaban entrar en el Pakistán desde el Afganistán, especialmente en la región de Tora Bora.
- Intensificó la seguridad en los aeropuertos, incluida una inspección más rigurosa del personal y el cargamento.
- Adoptó medidas más estrictas en relación con la política de visados para detener la infiltración de terroristas.
- Detuvo a los líderes de las organizaciones extremistas. Los máximos dirigentes de Lashkar-i-Tayaba y Jaish-i-Mohammad fueron detenidos, así como muchos de sus activistas.
- Congeló el activo y las cuentas de particulares y entidades involucradas en actividades de terrorismo, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999), 1333 (2000), 1373 (2001) y 1390 (2002).
- Estableció un grupo de trabajo especial sobre el blanqueo de dinero.
- Aumentó la cooperación y la coordinación con la comunidad internacional en actividades de lucha contra el terrorismo.
- Estableció un centro de coordinación en el Ministerio de Relaciones Exteriores para coordinar los esfuerzos con miras a la aplicación de los convenios, convenciones y resoluciones de las Naciones Unidas sobre la lucha contra el terrorismo.

111. El Pakistán también recordó que en un importante e histórico discurso ante la nación el Presidente había anunciado, el 12 de enero de 2002, que se llevarían a cabo amplias reformas para erradicar la intolerancia y el extremismo de la sociedad. Las principales medidas comprendían:

a) La proscripción de grupos extremistas/radicales. Se proscribieron cinco organizaciones ex-

tremistas/radicales adicionales, viz Jaish-e-Mohammad, Lashkar-e-Tayyaba, Sipah-e-Sahaba Pakistan, Tehreek-e-Jafria Pakistan y Tehrik-e-Nifaz-e-Shariat-e-Mohammadi. La organización Sunni Tehrik fue incluida en una lista de vigilancia;

b) La eliminación de la violencia de la sociedad. Cualquier persona que incite a la población a cometer actos de violencia, ya sea en el país o en el extranjero encararía medidas punitivas estrictas;

c) La fiscalización de las *deeni madaris* (escuelas religiosas/seminarios);

i) El funcionamiento de las *deeni madaris* se fiscalizaría mediante la promulgación de una orden general a ese efecto;

ii) No podrían abrirse nuevas escuelas religiosas sin el permiso del Gobierno;

iii) Se abriría un registro de todas las *madaris* existentes;

iv) Las *madaris* deberían revisar su programa de estudios antes de que concluyera 2002;

v) Las *madaris* que fomentaran el extremismo, la subversión, el radicalismo o la posesión de armas serían cerradas;

vi) Se procedería a establecer un control estricto de los estudiantes extranjeros en las *madaris*. En las *madaris* pakistaníes, el Gobierno del Pakistán sólo permitiría que estudiaran las personas que contaran con los documentos apropiados entregados por sus gobiernos respectivos;

d) La fiscalización de las mezquitas. La reglamentación estricta impuesta por el Gobierno comprendía las medidas siguientes:

- No se podría establecer una nueva mezquita sin el permiso del Gobierno;
- No se permitía utilizar las mezquitas como foro para la actividad política;
- La utilización de altavoces en las mezquitas quedaría restringida al llamamiento a la oración y al sermón de los viernes únicamente.

e) Reformas judiciales y de la policía. Se estaban llevando a cabo amplias reformas en la policía. Los soldados de las tropas de asalto y las fuerzas armadas civiles apoyarían a la policía en la aplicación de las

medidas introducidas por el Gobierno. Se estaban fortaleciendo los tribunales de lucha contra el terrorismo.

112. En cumplimiento de las medidas adoptadas por el Presidente en su discurso de 12 de enero de 2002, se estaban adoptando medidas enérgicas en toda la nación contra las organizaciones proscritas y extremistas. Se había detenido a numerosos activistas de los grupos y organizaciones extremistas y cientos de sus oficinas habían sido cerradas en todo el país.

113. El Pakistán indicó que durante decenios había sido víctima del terrorismo patrocinado por un país vecino. Los actos de terrorismo y sabotaje en el interior del país eran patrocinados por el país vecino para desestabilizar al Pakistán. La participación del país vecino en las actividades terroristas en el interior del Pakistán había quedado establecida por las confesiones de un gran número de terroristas patrocinados en el extranjero que habían sido detenidos, así como los explosivos y el equipo incautados periódicamente por las autoridades. Haciendo caso omiso del derecho internacional y de las normas del comportamiento internacional responsable, el mencionado país vecino había participado en el adiestramiento, la financiación, el equipamiento y la infiltración de terroristas y saboteadores en el Pakistán para llevar a cabo actos abominables de terrorismo y sabotaje. Algunos de los saboteadores fueron entrenados por el país vecino en campamentos colindantes con el Pakistán. Dicho país también había proporcionado amparo a terroristas y bandoleros del Pakistán.

114. Los actos de terrorismo y sabotaje patrocinados por el país vecino habían provocado una pérdida enorme de vidas preciosas de civiles inocentes y cuantiosos daños a la propiedad. Los objetivos de los ataques terroristas en el Pakistán habían sido principalmente lugares públicos, paradas de autobuses, vías y estaciones ferroviarias e instalaciones de importancia crítica²¹.

115. **Palau** indicó que, en 2001, había promulgado las leyes siguientes: la Ley sobre blanqueo de dinero, la Ley de asistencia mutua, la Ley de extradición transnacional, la Ley sobre pruebas obtenidas en el extranjero y la Ley de instituciones financieras. En parte, esas leyes reglamentan y supervisan las operaciones de los bancos y las instituciones financieras y tipificaban como delito el blanqueo de dinero. La Ley sobre blanqueo de dinero de 2001 disponía la congelación y confiscación del producto de un delito, y se había establecido una dependencia de inteligencia financiera para detectar el blanqueo de dinero y otros delitos financie-

ros. Palau había notificado a los bancos locales y a otras instituciones financieras los nombres de las personas y organizaciones sospechosas de realizar actividades terroristas y había pedido que se informara inmediatamente a las autoridades gubernamentales sobre los activos o cuentas que se determinara que pertenecían a esas personas u organizaciones a fin de que fueran confiscados. No se había informado sobre la existencia de esos activos en Palau o en sus bancos e instituciones financieras.

116. Palau había firmado una serie de tratados internacionales y convenciones de las Naciones Unidas relativos a la lucha contra el terrorismo. El Presidente presentaría en breve al Congreso Nacional de Palau toda una serie de leyes contra el terrorismo. Por medio de esas leyes, que habían sido redactadas con la ayuda del Foro de las Islas del Pacífico, se aplicarían los tratados de las Naciones Unidas en los que Palau era parte. Por lo demás, el Presidente había establecido un equipo de tareas sobre la lucha contra el terrorismo y la seguridad interna que estaba supervisando las actividades para detectar y prevenir el terrorismo en Palau. Las divisiones de aduanas e inmigración se encontraban en estado de gran alerta para detectar incidentes sospechosos. Palau había cooperado con otras jurisdicciones, en particular con los Estados Unidos de América, en respuesta a los esfuerzos internacionales para combatir el terrorismo. No había habido actos de terrorismo en Palau ni se había enjuiciado a persona alguna por actividades terroristas.

117. **Panamá** facilitó información sobre los instrumentos multilaterales relativos al terrorismo internacional en que era parte²² e indicó que había adoptado las medidas necesarias para ratificar el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental y el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo.

118. Panamá también indicó que participaría en todo esfuerzo que llevaran a cabo las Naciones Unidas para la elaboración y aprobación urgente de una convención internacional sobre el terrorismo que unificara los conceptos e incluyera las normas que regularan los tipos de investigación y cooperación policial y judicial, que eliminara cualquiera traba para la investigación en países o enclaves como opacidad fiscal, y que incluyera la

obligación de descubrir las cuentas, bienes y a los titulares de los mismos.

119. En relación con sus leyes nacionales, Panamá indicó que:

a) La Ley 41, en su artículo 389 establecía lo siguiente: “El que reciba, deposite, negocie, convierta o transfiera dinero, títulos valores, bienes u otros recursos financieros, a sabiendas de que proceden de actividades relacionadas con el tráfico de drogas, estafa calificada, tráfico ilegal de armas, tráfico de personas, secuestro, extorsión, peculado, corrupción de servidores públicos, actos de terrorismo, robo o tráfico internacional de vehículos, previstas en la ley penal panameña, con el objeto de ocultar o encubrir su origen ilícito o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles, será sancionado con penas de 5 a 12 años de prisión y de 100 a 200 días-multa”;

b) La Ley 42, en su artículo 1, numeral 3, imponía “examinar, con especial atención, cualquier operación, con independencia de su cuantía, que pueda estar particularmente vinculada al blanqueo de capitales provenientes de actividades ilícitas descritas en la ley”;

c) La República de Panamá no tenía legislación, propiamente dicha, determinante de procedimientos para el congelamiento de fondos y/o activos utilizados para financiar el terrorismo. No obstante, esto quedaba subsanado con la ratificación del Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo;

d) El Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de enero de 2001, establecía la distribución de la información a los organismos de supervisión y control, en concordancia con el artículo 12 del Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo;

e) El Código Penal, creado mediante Ley No. 18 de 22 de septiembre de 1982, en su capítulo III, titulado “Delitos contra la comunidad internacional”, contenía la condena de las actividades terroristas y el suministro de armas a terroristas, que rezaba:

i) Artículo 311

“El que tome parte en la destrucción, total o parcial, de un determinado grupo de seres humanos, por razón de su nacionalidad, raza o creencia religiosa o política, será sancionado con prisión de 15 a 20 años.

En la misma sanción incurrirá quien, para destruir total o parcialmente un determinado grupo de personas y por los motivos antes expuestos en el inciso anterior, realice alguno de los hechos siguientes:

1. Causar a los miembros de esos grupos daños corporales o síquicos;

2. Colocar a dichos grupos en condiciones precarias; ...”

ii) Artículo 312:

“El que reclute gente, acopie armas o realice otros actos hostiles no aprobados por el Gobierno y emprendidos dentro del territorio de la República o en el extranjero contra otro Estado, que exponga a Panamá a los peligros de una guerra o a la ruptura de las relaciones internacionales, será sancionado con prisión de 3 a 6 años.

Si por consecuencia de los actos mencionados se declara la guerra a la República, la sanción será de 10 a 15 años de prisión.”

También existía, pendiente de aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, un anteproyecto de ley por medio del cual se le adicionaba al título VII del Código Penal un nuevo capítulo, dentro de los delitos de seguridad colectiva, denominado “Delitos de terrorismo y la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos”.

120. Además, Panamá indicó que presidía la Comisión de Seguridad Hemisférica de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la cual se había establecido un vehículo eficaz de intercambio de información. A través de esta Comisión, se habían combinado con los demás Estados miembros sendas resoluciones de condena a los actos terroristas. Entre otras, se citaban las siguientes: “Declaración de Solidaridad de la Casa de las Américas” (RC.2/DEC.1/01); “Fortalecimiento de la Cooperación Hemisférica para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo” (RC.23/RES.1/01), y “Amenaza terrorista en las Américas” (RC.24/RES.1/01).

121. En adición, la Misión de Panamá ante la OEA había reanudado iniciativas para preparar instrumentos jurídicos actualizados que permitieran prevenir y reprimir eficazmente acciones terroristas. Con esa finalidad, la Presidencia de la Comisión de Seguridad Hemisférica de la OEA y de la Conferencia de Seguridad Hemisférica se proponía establecer un nuevo esquema

de seguridad hemisférica cónsono con la realidad del mundo contemporáneo precisamente por ello basado idealmente en el modelo de seguridad humana. La nueva arquitectura de seguridad hemisférica sugerida pretendía ser amplia y flexible al reconocer la existencia de nuevas amenazas no convencionales a las cuales había que dar respuesta.

122. **Qatar** proporcionó información relacionada con los convenios y convenciones multilaterales de lucha contra el terrorismo en que era parte²³. Qatar también indicó que estaba considerando la posibilidad de adherirse a una serie de otros convenios y convenciones relativos al terrorismo internacional, incluido el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Se había iniciado el proceso de ratificación de la Convención árabe sobre la represión del terrorismo. Además, se indicó que Qatar había firmado un memorando de entendimiento con Francia sobre cooperación en materia de seguridad en que se abordaban todas las actividades delictivas de interés común, incluida la represión de los delitos de índole terrorista. También se estaba examinando una serie de proyectos de memorandos de entendimiento con otros países sobre cooperación en materia de seguridad en la esfera de la lucha contra el terrorismo.

123. En relación con las medidas adoptadas a escala nacional, Qatar señaló que:

a) Los artículos 2 a 4, 6, 8, 9, 12, 20, 26, 27, 30, 32, 34, 35, 38 a 42, 44, 47, 49 y 51 de la Ley No. 14/1999 relativa a las armas, las municiones y los explosivos se referían a delitos considerados actos de terrorismo. En esos artículos se estipulaba una serie de castigos severos, incluida la pena de muerte, y se prohibía el suministro de armas a los terroristas;

b) El poder legislativo había abordado el fenómeno en los artículos 138 a 170 del capítulo III, "Delitos terroristas", de un proyecto de código penal que deberá promulgarse en breve;

c) En los artículos 1, 4, 10, 19, 21, 23 y 28 de la Ley No. 3/1963, en que se reglamentaba la admisión de extranjeros a Qatar y su residencia en el país, se establecían normas y procedimientos por los que se prohibía dar amparo a los terroristas. El artículo 21 de la Ley establecía que:

"Con la aprobación del Monarca, el Ministro de Interior puede ordenar la deportación de cualquier extranjero cuya presencia pueda de-

mostrarse que constituye una amenaza para la seguridad interna y externa y la seguridad del Estado o para su economía, o para la salud o la moral públicas, o una carga para el Estado. La orden de deportación de un extranjero también puede aplicarse a los miembros extranjeros de su familia cuyo sostén está a su cargo."

En el artículo 23 de la Ley se establecía que un extranjero que fuera deportado tenía derecho a regresar al país únicamente en virtud de otra decisión y a condición de que:

"Un extranjero respecto del cual se haya emitido una orden de deportación sólo puede regresar al territorio de Qatar mediante una decisión del Ministro del Interior."

124. **La República de Moldova** proporcionó una copia de sus leyes nacionales sobre la prevención y represión del terrorismo²⁴.

125. **Eslovenia** proporcionó información sobre los instrumentos multilaterales de lucha contra el terrorismo en que era parte²⁵ y también se refirió a una serie de acuerdos bilaterales de lucha contra el terrorismo firmados con Albania, Austria, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Hungría, Polonia, la República Checa, Rumania y Yugoslavia.

126. En relación con su legislación nacional, Eslovenia se refirió a las disposiciones pertinentes de su Código Penal²⁶.

"Terrorismo"

Artículo 355

El que, con la intención de amenazar el orden constitucional o la seguridad de la República de Eslovenia, cause una explosión o un fuego, o cometa cualquier acto de violencia que ponga en peligro la seguridad pública, o amenace con utilizar material nuclear o medios de destrucción en masa, que provoquen temor e incertidumbre en la población, será condenado a privación de libertad por un mínimo de tres años."

"Terrorismo internacional"

Artículo 388

1. El que, con la intención de causar daño a un país extranjero o una organización internacional, secuestre a una persona o cometa algún acto de violencia, o cause una explosión o un fuego, o

ponga en peligro la vida humana o bienes de valor considerable con actos o medios que puedan poner al público en peligro, será condenado a privación de libertad por un mínimo de un año y un máximo de diez años.

2. El que, con la intención de obligar a una persona jurídica, una organización internacional o un Estado a realizar o dejar de realizar un acto determinado, amenace con poner en peligro o dañar la vida humana o bienes de valor considerable mediante la utilización de la fuerza nuclear u otros medios de exterminio en masa será condenado a privación de libertad por un mínimo de un año.

3. Si el delito a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo acarrea la muerte de una o más personas, el perpetrador será condenado a privación de libertad por un mínimo de cinco años.

4. Si el perpetrador, al cometer el delito a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo, da muerte deliberadamente a una o más personas, será condenado a privación de libertad por un período de diez a treinta años.”

127. Además de los delitos mencionados anteriormente, el Código Penal también contenía la tipificación como delito de otros actos definidos como delitos en documentos internacionales en la esfera del terrorismo, como el artículo 144 en que se define el delito de secuestro; el artículo 330 sobre el apoderamiento ilícito de aeronave; el artículo 353 sobre la violencia contra los más altos representantes del Estado; el artículo 389 sobre los actos que ponen en peligro a las personas bajo protección internacional, y el artículo 390 sobre la toma de rehenes.

128. Además, Eslovenia indicó que los fondos destinados a la financiación del terrorismo podían ser confiscados sobre la base de la legislación aplicable, si esos fondos se derivaban de delitos cometidos. Si los fondos destinados a la financiación de actos de terrorismo se hubieran derivado de fuentes lícitas, determinadas condiciones tenían que cumplirse, una de las cuales era la sospecha de que los fondos legalmente adquiridos se utilizarían para la financiación de un grupo con el fin de cometer un delito. De conformidad con el artículo 297 del Código Penal, el acto de establecer un grupo con el propósito de perpetrar un delito podía castigarse con más de cinco años de privación de libertad. Se enumeraron dos delitos en el Código Penal en que se

mencionaba concretamente el terrorismo: el terrorismo, en el artículo 355, y el terrorismo internacional, en el artículo 388, en relación con los cuales el perpetrador podía ser condenado a privación de libertad por más de cinco años. De conformidad con esas disposiciones, los fondos de los perpetradores vinculados al objetivo de cometer delitos relacionados con el terrorismo serían confiscados.

129. Eslovenia indicó que tenía previsto ratificar el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo en la primera mitad de 2002, pero antes de la ratificación habría que enmendar el Código Penal de manera que la financiación del terrorismo por sí sola se tipificara como delito.

130. Eslovenia aprobó su primera Ley de prevención del blanqueo de dinero en 1995, y en 1997 ratificó el Convenio del Consejo de Europa sobre el blanqueo, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito. Actualmente toda la legislación se ajustaba a las 40 recomendaciones del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre el blanqueo de capitales (GEEF) y a la Directriz del Consejo de la Unión Europea sobre la prevención de la utilización del sistema financiero con el propósito de blanquear dinero. El 25 de octubre de 2001 entró en vigor una nueva Ley sobre el blanqueo de dinero que se adecuaba a todas las normas internacionales y representaba un mejoramiento de los esfuerzos llevados a cabo para combatir el blanqueo de dinero en Eslovenia.

131. **España** presentó información relativa a los convenios multilaterales de lucha contra el terrorismo de que es parte²⁷.

132. Se señaló que en el Código Penal español, aprobado por Ley Orgánica. 10/1995, no existe un delito autónomo de terrorismo, sino que se establece, por un lado, que son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas²⁸, y, por otro lado y dentro del Título dedicado a los delitos contra el orden público, se dedica una sección a los delitos del terrorismo²⁹, cuyos artículos describen una serie de delitos de derecho común³⁰ que se sancionan como delitos de terrorismo cuando se cometen

“... perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública ...”

133. El Tribunal Constitucional español ha indicado que resulta característico de la actividad terrorista el propósito, o en todo caso el efecto, de difundir una situación de alarma o de inseguridad social, como consecuencia del carácter sistemático, reiterado y, muy frecuentemente indiscriminado, de esta actividad delictiva.

134. De lo anterior puede extraerse el concepto de terrorismo como violencia social o política dirigida a destruir el orden democrático constitucional o a alterar gravemente la paz pública. Tal noción comprende las notas o elementos que lo integran, así, los medios empleados (violencia física, característicamente, los estragos y explosivos), el resultado producido (un clima de terror colectivo) y la finalidad política o social pretendida por sus autores (que se refleja, bien en la condición de las víctimas elegidas, bien por el contrario, en la indiferencia ante las mismas o también en la repercusión internacional de los actos realizados).

135. El Tribunal Supremo español ha definido el terrorismo como:

“... actividad planificada que, individualmente o con lo cobertura de una organización, con reiteración o aisladamente, y a través de la utilización de medios o la realización de actos destinados a crear una situación de grave inseguridad, temor social o de alteración de la paz pública, tiene por finalidad subvertir total o parcialmente el orden político constituido.”

136. Así pues, podría definirse el terrorismo como aquella actividad delictiva que pretende, creando una situación de inseguridad social, desafiar la esencia misma del Estado democrático. En referencia a este elemento finalista o teológico la jurisprudencia ha señalado que:

“... el elemento teológico supone el propósito de infundir una situación de alarma o de inseguridad social, como consecuencia del carácter sistemático reiterado y muy frecuentemente indiscriminado de esta actividad delictiva.”

137. Por otro lado, el concepto “terrorismo” enlaza con una pluralidad subjetiva con indudable carácter asociativo, precisándose una cierta organización, estabilidad, carácter armado y entidad suficiente para producir terror en la sociedad.

138. La organización supone una vinculación o conexión entre sus miembros, aunque sea ocasional y, en todo caso, implica un plan previamente concertado y

dirigido, a veces, por personas que no participan necesariamente en los actos criminales. Estos elementos de la dirección concertada, la magnitud de la operación y un cierto grado de planificación para neutralizar la acción del Estado se requieren para integrar el concepto de organización.

139. Tal organización precisa, básicamente, un grado de centralización de decisiones y de jerarquías ejecutivas capaces de dificultar de una manera extraordinaria la persecución del hecho y de aumentar de la misma forma la potencialidad del daño o del delito.

140. La jurisprudencia española ha expresado con claridad el concepto de organización indicando que

“... requiere la actuación a través de una determinada estructura caracterizada por la existencia de una especie de agrupación o jerarquización de funciones que, a su vez, permita la distribución de las tareas a realizar mediante el reparto de papeles a desempeñar, con lo que se prevén cambios, sustituciones o alternancias entre todos los componentes del grupo.”

141. No obstante lo anterior, la “organización” no es más que un dato criminológico: en la mayoría de los supuestos terroristas se integrarían en el seno de una banda armada. La “organización” representa un muy importante factor de ayuda para el desarrollo de la actividad terrorista, pero no se identifica con ella, por lo tanto, el factor organizativo no debe refutarse como un elemento integrante y definidor del concepto de terrorismo ya que un sujeto individual puede llegar a crear una situación de terror.

142. En el derecho español, se pueden sintetizar los requisitos del delito de pertenencia a banda armada, organización o grupo terrorista, en los siguientes puntos:

- Existencia de la banda armada u organización, que exigirá la asociación de una pluralidad de personas, con unos vínculos, una cierta permanencia y unas relaciones de jerarquía y subordinación.
- Carácter armado de la organización, y la dedicación de la misma, de forma sistemática y reiterada, a la realización de acciones violentas contra personas y cosas mediante el empleo de tales armas.
- El propósito de almar, de crear una situación de emergencia en la seguridad ciudadana, de alterar el orden democrático y constitucional.

- La sumisión a las consignas de los jefes de la organización y a la función y desempeño de las acciones ordenadas por ellos.

143. A modo de ejemplo, se puede señalar que los tribunales españoles han condenado por pertenencia a banda armada, organización o grupo terrorista a quien tenía por misión recibir y expedir folletos explicativos de la organización terrorista; a quien poseía libros sobre manejos de explosivos; a quien se hizo responsable de unos agujeros practicados en terrenos abandonados, debidamente camuflados, para guardar el material necesario para las actividades criminales, teniendo papeles que incorporaban croquis y explicaciones sobre un polvorín, planos topográficos sobre la zona, así como datos de policías objetivos de atentado, a quien poseía la máquina de escribir con que se escribieron las señas y datos de un empresario objetivo. También se apreció en el hecho de enviar una carta en la que, bajo amenazas, se exigía la entrega de dinero para la organización terrorista; en el facilitar las llaves de un piso y en dar el teléfono y recibir media carta de una baraja, como contraseña, con las personas de la organización que posteriormente tendría que alojar.

144. En la práctica la distinción de las conductas de pertenencia o integración de las de colaboración no es fácil, ya que la idea de coadyuvar a los fines de un grupo terrorista puede lograrse perteneciendo a la organización misma, pero también puede favorecerse a la misma desde un mayor distanciamiento sin el grado de implicación que reclama la pertenencia. Dentro de esta segunda opción, la actuación de los sujetos se caracteriza por la realización de una serie de actos que no necesariamente tienen que estar concretados a un hecho delictivo concreto pero que sí favorecen o facilitan las previsibles acciones del grupo, por ejemplo, ocultación en domicilios particulares, seguimientos y comprobaciones de personas, vehículos o establecimientos, transporte o facilitación de desplazamientos, actuaciones de correo o meras comunicaciones, etc.

145. Los actos de colaboración enumerados en el Código Penal español³¹, puestos en relación con casos concretos objeto de condena por los tribunales, pueden agruparse a efectos ilustrativos del siguiente modo:

- Actos de favorecimiento al aparato político de la organización terrorista, que agruparía tanto los actos de propagación de los fines propuestos por la banda armada como los actos materiales dispuestos para la ocultación física de los activistas y

los traslados de éstos. En el primer bloque se incorporarían todas aquellas personas que, sin pertenecer a la organización criminal, prestan su colaboración para difundir las ideas, las publicaciones y la labor de aquella, así como todo aquello que suponga la captación a través de la propaganda de afines a la causa. En el segundo grupo se incluirían aquellos que prestan alojamiento, tanto al prestar su propio domicilio, como proporcionando otro a través de terceros colaboradores, así como aquellos que realizan la actividad de transporte de activistas, bien personalmente, o bien entregando las llaves de los vehículos para su uso.

- Actos de favorecimiento del aparato de logística de la organización terrorista, que incluiría tanto la organización como la asistencia a prácticas de entrenamiento, la aportación de materiales para los fines de la banda armada, así como proporcionar y prestar ayuda a los miembros de la organización.
- Actos de favorecimiento del aparato militar de la organización terrorista, que incluiría conductas como puede ser la vigilancia e información sobre personas, bienes o instalaciones, la construcción, cesión o utilización de lugares en los que depositar munición, armamento, artefactos o instrumentos. Grupo que recoge todas aquellas operaciones encaminadas a auxiliar con la preparación de cárceles del pueblo, zulos, depósitos de armas y, en general, la ocultación de personas o materiales.

146. Especial referencia merecen los actos de colaboración con el aparato económico y de finanzas de la organización terrorista. Cuanto más estructurada esté una organización terrorista, más necesitará obtener recursos económicos, no sólo para desplegar su actividad delictiva, dando cobertura a todo el aparato militar (comandos activos, grupos de reserva, enlaces, materiales, etc.) sino también para mantener el aparato político (oficina política, propaganda y divulgación nacional e internacional, presos y familiares, etc.). Tal necesidad puede cubrirse por el sistema tradicional de robo a las entidades o sucursales bancarias, o acudir a otras vías delictivas como los “impuestos revolucionarios”, el rescate de secuestrados o el narcotráfico. En la actualidad se acude con frecuencia a la participación o a la creación y explotación de empresas mercantiles lícitas.

147. En lo que respecta a la modificación del Código Penal y de la Ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en relación con los delitos de terrorismo,

España hizo referencia a la Ley Orgánica No. 7/2000 que, según su exposición de motivos, tiene por finalidad dar respuesta efectiva desde el ordenamiento jurídico a la evolución de los comportamientos terroristas que buscan evadir la aplicación de las normas aprovechando los resquicios y las complejidades interpretativas de las mismas.

148. Se mencionó especialmente la modificación del artículo 577, que se ocupa del denominado “terrorismo urbano”. Los sucesos de terrorismo urbano sólo se consideraban como tales en el caso de que existiera riesgo para la vida o la integridad de las personas; además tampoco era posible condenar a quienes intervenían en estas acciones portando, no ya los explosivos o armas que provocan incendios o destrozos, sino solamente los componentes necesarios para provocar la explosión. La nueva redacción de dicho artículo, partiendo de que estas acciones no se limitan a dañar bienes materiales individuales o colectivos, sino que persiguen atemorizar a toda una población o colectivo para favorecer los fines terroristas, incorpora el delito de daños al elenco de los enumerados en dicho precepto y resuelve las dudas interpretativas sobre la tenencia de explosivos utilizados para cometer actos de terrorismo.

149. En segundo lugar, el nuevo artículo 578 del Código Penal introduce un nuevo tipo penal de exaltación del terrorismo, dirigido a sancionar a quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o difusión de los delitos de terrorismo o a quienes participen en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares.

150. La reforma pretende también otorgar mayor protección jurídica a los miembros de las corporaciones locales, legítimamente elegidos, y a los Plenos que celebran para el ejercicio de las funciones de la Corporación. Para ello, se incorpora un nuevo artículo 505 en el Código Penal, que viene a sancionar las perturbaciones graves que se provoquen en las sesiones plenas de estas corporaciones, y se modifica el apartado 2 del artículo 551 para definir como atentado a la autoridad el realizado contra miembros de las mismas, en términos similares a la protección que el Código Penal otorga a los miembros de otras instituciones.

151. Con la misma finalidad de reforzar las instituciones democráticas y representativas y adecuar las penas a la naturaleza de los delitos cometidos, se ha considerado necesario limitar las posibilidades de que quien

resulte condenado por delitos de terrorismo acceda inmediatamente a cargos públicos representativos³².

152. La modificación de la Ley Orgánica 5/2000, de responsabilidad penal de los menores, tiene por finalidad establecer las especialidades necesarias para que el enjuiciamiento de las conductas de los menores responsables de delitos terroristas se realice en las condiciones más adecuadas a la naturaleza y trascendencia de los supuestos y para la eficaz aplicación de las medidas rehabilitadoras, estableciéndose, asimismo y a efectos de responsabilidad penal de los menores que cometan acciones terroristas, un tratamiento diferenciado entre los menores de 16 años y los de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años.

153. En cuanto a los actos preparatorios y el terrorismo, España señaló que la prevención de conductas gravemente dañosas para la sociedad se efectúa, algunas veces, creando figuras penales en las que, por la gravedad de los hechos, se anticipa la punición hasta alcanzar comportamientos que, por sí mismos, por su propia estructura y naturaleza, están alejados de la lesión del bien jurídico y de la idea de peligro concreto.

154. En el ámbito de la delincuencia terrorista el legislador ha querido reforzar la esfera de defensa por vía punitiva, usando una técnica expansiva y adelantando las barreras de protección. Reflejo de la técnica indicada es el nuevo artículo 579 del Código Penal español que obedece a la consideración de que las fases previas de las actividades terroristas deben también ser castigadas, o como indica la jurisprudencia

“... la necesidad de defender bienes jurídicos tan importantes como la vida, la seguridad de las personas y la paz social, frente a la irracionalidad de la actividad terrorista o de cualquier tipo de manifestación violenta en un Estado democrático, que no tiene cegada —por esencia— ninguna fuente de libre expresión, aunque dichas actividades no pasen de la fase preparatoria o de simple ayuda, porque la prevalencia de aquellos bienes personales y comunitarios obliga a anticipar la barrera de la protección penal.”

155. El artículo 579 mencionado establece que la provocación, la conspiración y la proposición³³ para cometer delitos terroristas se castigará con la pena inferior en uno o dos grados a la que corresponda al delito concreto ejecutado.

156. En lo que respecta a las especialidades procesales en materia de delitos terroristas, España indicó que la Ley de Enjuiciamiento Criminal contempla algunas especialidades en relación tanto con la investigación de delitos terroristas como en la situación personal de los presuntos partícipes en dichos delitos cuya finalidad es, por un lado, facilitar la investigación, en casos de urgencia, y por otro, evitar confabulaciones u ocultaciones de pruebas.

157. Respecto a las diligencias de investigación, y por lo que se refiere a la interceptación de correspondencia postal y telegráfica y de comunicaciones, el artículo 579.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite que, en caso de urgencia, el Ministro del Interior o el Director General de la Seguridad del Estado ordene la interceptación postal, telegráfica o de comunicaciones, comunicándolo inmediatamente al Juez competente por escrito en el que deberá hacerse constar los motivos de tal orden y, especialmente, justificarse la urgencia de la misma. El Juez, recibido el escrito anterior, revocará o confirmará, también de forma motivada, la orden de interceptación, en un plazo máximo de 72 horas desde que la misma fue ordenada.

158. En relación con la situación personal de los presuntos partícipes en delitos de terrorismo, el artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que la situación de detención, que en el régimen general no puede superar el plazo de 72 horas sin que el detenido sea puesto a disposición judicial, puede prorrogarse para los fines de la investigación hasta un límite máximo de otras 48 horas. Esta prórroga de la detención ha de solicitarse al Juez competente mediante escrito motivado dentro de las primeras 48 horas de la detención, quien deberá autorizarla, también motivadamente, en las 24 horas siguientes.

159. El mismo artículo 520 bis permite solicitar del Juez competente la incomunicación del detenido. El Juez debe pronunciarse sobre la solicitud, aceptándola o denegándola, en el plazo de 24 horas mediante resolución motivada. Hasta tanto el Juez se pronuncie, el detenido queda incomunicado, situación que continuará hasta el plazo máximo de detención si el Juez acuerda la incomunicación.

160. En la situación de detención incomunicada, que se regula en el artículo 527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el detenido mantiene todos sus derechos, excepto el derecho a que se ponga en conocimiento el hecho de la detención al familiar o persona

que desee, el de nombrar abogado de su elección, siendo éste nombrado de oficio, y el de entrevistarse reservadamente con él.

161. En cuanto a otras normas relativas a las organizaciones terroristas, España brindó un resumen de las leyes siguientes: Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, Ley orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, y Ley 209/1964, de 24 de diciembre, penal y procesal de la navegación aérea, modificada por Ley Orgánica 1/1986, de 8 de enero³⁴.

162. **Suecia** indicó que no se habían cometido actos de terrorismo durante el año anterior. Entre los actos de terrorismo que sanciona el Código Penal de Suecia se pueden mencionar asesinato, incendio, destrucción nociva para la seguridad pública, etc. De manera similar se incluyen los delitos conexos de preparación, asociación ilícita, participación o tentativa de participación en aquellos delitos. La aprobación del Parlamento a consentir la decisión marco de la Unión Europea sobre la lucha contra el terrorismo constituyó un primer paso en pro de la incorporación del delito de terrorismo al derecho penal sueco.

163. **Túnez** suministró el texto de las disposiciones pertinentes de su Código Penal³⁵ y también indicó que su legislación no contiene ningún capítulo especial dedicado a lo que se conoce como terrorismo internacional, excepto el párrafo a) del artículo 52 y el artículo 134 del Código Penal y el artículo 313 del Código de Procedimiento Penal.

164. Además, Túnez hizo referencia a la aprobación de una serie de medidas de seguridad que forman parte de una estrategia amplia de lucha contra el fenómeno del terrorismo y frustrar los designios destructivos de los grupos delictivos. Sus principales características son las siguientes:

- Salvaguardia y preservación de documentos administrativos, en particular, documentos de identidad y pasaportes, y medidas para protegerlos de la falsificación o de su uso por elementos terroristas;
- Medidas para informar a la opinión pública sobre los planes destructivos de los elementos terroristas y aumentar la conciencia pública sobre la necesidad de actuar con mayor vigilancia y prudencia y de cooperar más estrechamente con las fuerzas de seguridad a fin de erradicar ese fenómeno;

- Aprobación de los procedimientos de seguridad y las medidas tácticas necesarios para impedir que se infiltren en el país elementos terroristas mediante la protección de los puntos de tránsito, aeropuertos, puertos y puestos fronterizos;
 - Atención y supervisión constantes para vigilar la conducta y las actividades de los elementos empapados con ideas religiosas extremistas y de quienes propagan el descontento social y el terrorismo;
 - Reunión de información sobre las actividades de esos elementos y aprovechamiento de esa información para adoptar decisiones adecuadas a fin de encarar las posibles actividades terroristas;
 - Actividades encaminadas a penetrar en las redes terroristas a fin de conocer mejor sus métodos de trabajo y descubrir sus planes, ya que de esa manera se velará por que se puedan adoptar a tiempo las medidas adecuadas para contrarrestarlos;
 - Continuación de las actividades encaminadas a erradicar a los grupos extremistas e impedir que atraigan a nuevos miembros con la excusa de la religión o cualquier otra;
 - Identificación de las fuentes de financiación interna y externa de los grupos terroristas y de los canales por donde pasan dichos fondos;
 - Identificación del tipo de capacitación, de los lugares en que ésta se presta y de quiénes se encargan de brindarla y recibirla;
 - Medidas para velar por la adopción de los procedimientos y las medidas necesarios para impedir la infiltración del sistema de seguridad, del ejército y de los puntos delicados del país en general;
 - Medidas para impedir la infiltración por elementos extremistas de ámbitos y esferas de especial interés, como instituciones sociales y de bienestar y otras organizaciones de jóvenes, profesionales y de índole social;
 - Aumento de la vigilancia del suministro y la tenencia de armas y las operaciones conexas a la fabricación de explosivos y la exportación, el suministro, el envío, el almacenamiento y el tráfico de dichos explosivos, a fin de impedir que sean utilizados por quienes promueven el extremismo y la violencia en actos delictivos y terroristas;
 - Vigilancia de las actividades conexas a la delincuencia organizada, con miras a establecer los vínculos que existen entre ellas (financiación, obtención de documentos falsificados, contrabando de armas y personas).
165. En el marco del enjuiciamiento de nacionales de Túnez que han participado en actividades extremistas y cuya pertenencia a organizaciones terroristas se ha establecido:
- En la causa No. 12101, de 30 de enero de 2002, el Tribunal Penal Permanente de Túnez ha enjuiciado a 34 terroristas, entre ellos tres personas que fueron condenadas, en su presencia, a penas de ocho a 10 años de prisión y a cinco años de supervisión administrativa. Las personas restantes (31 se encuentran en el exterior) fueron condenadas en ausencia a 20 años de prisión y a cinco años de supervisión administrativa cada una de ellas, y todos los acusados han sido privados de sus derechos civiles por “ponerse en tiempo de paz a disposición de una organización extranjera e incitar a otras personas a hacerlo a fin de causar daño a la población y a los bienes y tratar de incitar al odio y la intolerancia religiosa”. Además, los bienes de los tres acusados fueron confiscados, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 132 del Código de Procedimiento y Sanciones Militares y en el párrafo a) del artículo 52 del Código Penal.
 - Se han adoptado medidas restrictivas contra siete tunecinos, de quienes se ha demostrado que son miembros de organizaciones terroristas, entre ellas al-Qaida; en esas medidas se estableció que debían ser detenidos y enjuiciados, y se han expedido mandamientos de búsqueda especiales y concretos en relación con ellos en virtud de lo establecido en el mandamiento judicial 80968, de 27 de diciembre de 2001. El proceso judicial contra ellos continúa ante el Tribunal de Primera Instancia de Túnez, ante el cual han sido acusados de participar en un plan colectivo para dañar a personas y bienes con miras a crear terror y pánico; pertenecer a un grupo de delincuentes que trata de preparar ataques contra personas y bienes; y participar en esas actividades;
 - Se ha dictado una medida restrictiva que prohíbe que todas las personas incluidas en la nueva lista de las Naciones Unidas, de fecha 14 de marzo de 2002,

en que figuran los nombres de 212 personas, entren al territorio de Túnez o pasen por él. En particular, el terrorista tunecino Chafiq Ayadi, que figura en la lista, fue objeto de una medida restrictiva anterior en virtud de la cual fue detenido y enjuiciado, ya que se lo buscaba por su participación en un caso terrorista, acusado de que, en época de paz, se había puesto a disposición de una organización terrorista extranjera y que era miembro de una organización ilícita. El 20 de junio de 1995 había sido condenado en ausencia a 10 años de prisión por el Tribunal Militar Permanente de Túnez.

- Inmediatamente después de la explosión ocurrida en Djerba el 11 de abril de 2002, las fuerzas judiciales y de seguridad pertinentes fueron inmediatamente trasladadas allí y rápidamente se inició la investigación judicial a fin de establecer las causas del incidente, identificar a los autores y establecer los posibles vínculos que existan entre ellos y las organizaciones terroristas. Las autoridades judiciales tunecinas continúan la investigación, que se ha realizado en cooperación y coordinación con varios servicios de seguridad extranjeros, en particular los de Alemania y Francia. Las investigaciones continuarán sin descuidar ninguna pista conexa al acto, incluso los vínculos que existen entre las personas de quienes se sospecha han cometido el delito y otras personas que residen en Alemania.

166. Los **Emiratos Árabes Unidos** suministraron la información que había sido presentada al Comité contra el Terrorismo, del Consejo de Seguridad, que figura en el documento S/2002/239.

B. Información recibida de organizaciones internacionales

1. Sistema de las Naciones Unidas

167. La **Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito, de las Naciones Unidas**, recordó que su Subdivisión de Prevención del Terrorismo mantiene y actualiza bases de datos sobre incidentes de terrorismo y lucha contra el terrorismo; la información incluida en esas bases de datos se obtiene de fuentes públicas.

168. La Oficina destacó la función que desempeña la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y las demás tareas realizadas a fin de complementar sus

recomendaciones. Al respecto, se recordó que, en la reanudación de su período de sesiones, los días 6 y 7 de diciembre de 2001, la Comisión elaboró planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, incluso un plan de acción contra el terrorismo. Dichos planes, que figuran en el anexo a la resolución 56/261 de la Asamblea General, de 31 de enero de 2002, establecen que el Centro para la Prevención Internacional del Delito deberá, entre otras cosas:

- Adoptar medidas para dar a conocer al público los instrumentos internacionales pertinentes, alentar a los Estados a firmar y ratificar esos instrumentos y, cuando sea factible, prestar asistencia a los Estados que la soliciten en la aplicación de esos instrumentos;
- Adoptar medidas para sensibilizar al público con respecto a la naturaleza y el alcance del terrorismo internacional y su vinculación con la delincuencia, incluida la delincuencia organizada, cuando proceda;
- Ofrecer apoyo analítico a los Estados Miembros mediante la reunión y la difusión de información sobre la relación que existe entre el terrorismo y las actividades delictivas conexas.

169. La Comisión también celebró dos reuniones entre períodos de sesiones, una el 15 de noviembre de 2001 y otra el 14 de enero de 2002, dedicadas al terrorismo. Durante esta última, decidió incluir en su programa del undécimo período de sesiones un tema adicional relacionado con el terrorismo. En esa ocasión, la Comisión aprobó la resolución 11/1, titulada “Simposio titulado ‘Lucha contra el terrorismo internacional: la contribución de las Naciones Unidas’”. El simposio se celebró los días 3 y 4 de junio de 2002. Además, en el mismo período de sesiones, la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la cooperación internacional y la asistencia técnica en el marco de las actividades del Centro para la Prevención Internacional del Delito en la prevención y lucha contra el terrorismo”, que solidificó y aclaró todavía más los mandatos existentes.

170. La Oficina ha participado en varias actividades congruentes con sus mandatos renovados, entre ellas:

- a) La Subdivisión de Prevención del Terrorismo del Centro para la Prevención Internacional del Delito siguió manteniendo y ampliando una lista de expertos.

A fin de complementar su actual lista de expertos que había suministrado al Comité contra el Terrorismo, envió a los expertos en terrorismo un cuestionario relativo a sus conocimientos técnicos, en lo que corresponde concretamente a las necesidades del Comité.

b) El Centro para la Prevención Internacional del Delito ha participado en iniciativas conjuntas encaminadas a mejorar la sinergia con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales. Por ejemplo, la Oficina organizó conjuntamente con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) la Conferencia Internacional de Bishkek sobre el mejoramiento de la seguridad y la estabilidad en Asia central: fortalecimiento de las actividades amplias de lucha contra el terrorismo (13 y 14 de diciembre de 2001). La Conferencia dio lugar a un Programa de Acción en que se alentó enérgicamente a la realización de actividades conjuntas entre la Oficina y la Oficina de instituciones democráticas y de derechos humanos de la OSCE, como la organización de cursos prácticos regionales y subregionales para la promoción de la ratificación y aplicación de los convenios internacionales. Además del Programa de Acción, los Estados participantes en la Conferencia Internacional de Bishkek aprobaron una Declaración³⁶. En abril de 2002 se celebró una mesa redonda de trabajo con delegaciones de Asia central y representantes de la OSCE a fin de examinar el seguimiento de la Conferencia de Bishkek e intercambiar opiniones sobre las prioridades inmediatas de los Estados de Asia central, así como las posibles orientaciones que se podían dar a la asistencia internacional. Se prevé realizar más reuniones de seguimiento.

c) En junio de 2002, con el apoyo del Gobierno de Austria, se celebró un simposio sobre la lucha contra el terrorismo internacional: la contribución de las Naciones Unidas. Asistieron al simposio 101 Estados, 10 organizaciones intergubernamentales y seis organizaciones no gubernamentales; actuaron como oradores representantes de alto nivel de la Secretaría de las Naciones Unidas y otras personalidades. En el simposio se destacó la función principal que desempeñan las Naciones Unidas en la creación de normas, promoción y elaboración de recomendaciones de política, así como en la prestación de asistencia técnica. Se reconoció que la Oficina desempeñaba una función esencial en la prestación de asistencia a los gobiernos en la ratificación y aplicación de los 12 convenios y protocolos internacionales relativos a la prevención y represión

del terrorismo internacional y en aumentar su capacidad de lucha contra el terrorismo, entre otras cosas, mediante la preparación de leyes modelo, la prestación de directrices en los Estados y asesoramiento sobre los cambios legislativos. El Ministro Federal de Relaciones Exteriores de Austria anunció durante el simposio una contribución de 1 millón de dólares para reforzar la capacidad de la Oficina de elaborar proyectos de lucha contra el terrorismo. Los Gobiernos de Italia, el Japón y los Estados Unidos de América también han prometido contribuir a las actividades en esa esfera. Se han adoptado medidas provisionales para reforzar la plantilla de la Oficina dedicada a la lucha contra el terrorismo internacional, en previsión de un examen más amplio de los recursos disponibles, y las propuestas pertinentes se presentarán a la Asamblea General de conformidad con el párrafo 103 de su resolución 56/253, de 24 de diciembre de 2001.

d) Como seguimiento del simposio, el Centro para la Prevención Internacional del Delito está preparando una estrategia encaminada a un programa de cooperación internacional de lucha contra el terrorismo, cuyo objetivo es mejorar la capacidad de los países de prevenir el terrorismo y luchar contra él. En coordinación estrecha con el Comité contra el Terrorismo, del Consejo de Seguridad, el Centro prestará asistencia a los países que la soliciten para adoptar medidas concretas en pro de la ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo. La labor del Centro incluirá la preparación de directrices legislativas y carpetas de aplicación, asistencia técnica directa y mejoramiento de los procedimientos de cooperación internacional, incluso asistencia judicial mutua y cooperación en el cumplimiento de la ley.

171. En general, la Oficina se ha comprometido a velar por evitar que no haya superposiciones y por que los recursos se utilicen con eficiencia óptima, mediante la identificación del valor agregado que podría suministrar cada entidad. Al respecto, velará por que se mejoren los aspectos complementarios y las sinergias entre los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Comité contra el Terrorismo y la Oficina de Asuntos Jurídicos, así como con las organizaciones regionales y subregionales.

172. La **Organización Marítima Internacional (OMI)** informó de varias actividades relativas a la prevención y represión de los actos de terrorismo contra la navegación.

173. Después de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 y de la aprobación unánime por el Consejo de la OMI, en su vigésimo primer período extraordinario de sesiones, del correspondiente proyecto de resolución de la Asamblea, propuesto por el Secretario General, la Asamblea General aprobó en noviembre de 2001, por unanimidad y sin introducir cambios, la resolución A.924(22), sobre el examen de las medidas y los procedimientos para prevenir actos de terrorismo que amenazan la seguridad de los pasajeros y la tripulación y la seguridad de los buques.

174. Para reforzar la respuesta de la Organización a las amenazas contra la navegación planteada por los actos de terrorismo, la Asamblea aprobó varias decisiones más, entre ellas la convocación en diciembre de 2002 de la Conferencia sobre la Seguridad Marítima, a fin de aprobar enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS) y, posiblemente, al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, cuya preparación se encargó a un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre seguridad marítima del Comité de Seguridad Marítima, cuya reunión se ha previsto para febrero de 2002 con un mandato convenido, y la creación de un cuarto grupo de trabajo especial en el 75° período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima.

175. En virtud de lo establecido en el párrafo 1 de la resolución A.924(22), en que se pidió el Comité de Seguridad Marítima, al Comité Jurídico y al Comité de Facilitación que, bajo la dirección del Consejo, examinaran con carácter prioritario la necesidad de actualizar los instrumentos a que se hace referencia en los párrafos introductorios, así como cualquier otro instrumento de la OMI al respecto que sea de su incumbencia, y adoptaran nuevas medidas de seguridad, así como que, a la luz de las conclusiones de ese examen, adoptaran con prontitud las medidas necesarias, los organismos interesados de la OMI han adoptado las medidas de que se informa en los párrafos siguientes.

176. El Comité de Facilitación reconoció que la facilitación y el mejoramiento de la seguridad eran aspectos complementarios y que no se los debía examinar con carácter excluyente. El mejoramiento de la seguridad podría dar lugar a que se aceleraran los trámites de salida de buques, tripulantes, pasajeros y carga. Para velar por que se tuviera en cuenta ese aspecto, el Comité recomendó que se examinaran las actuales exigencias de documentación para la gente de mar y para la tramitación de la salida de los buques y, cuando fue-

ra necesario, se mejorara la seguridad antes de adoptar cualquier medida encaminada a introducir exigencias nuevas o adicionales relativas a la documentación.

177. El Grupo de Trabajo sobre la interfaz buque-puerto, examinando inicialmente las cuestiones relativas a la seguridad marítima desde las perspectivas del puerto, recomendó que en las consideraciones de seguridad se incluyeran todos los buques, todos quienes se encontraran a bordo (pasajeros y tripulantes), las terminales costa afuera y toda la zona portuaria, inclusive las zonas de acercamiento al puerto, las operaciones portuarias y las personas no embarcadas (personal portuario o habitantes cercanos).

178. El Subcomité sobre el Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, al examinar el resultado de un estudio sobre prácticas ilícitas conexas a los certificados de competencia, también examinó si era necesario elaborar directrices sobre medidas disciplinarias o sanciones adecuadas de gravedad suficiente contra los participantes en prácticas fraudulentas. Señalando que la regla I/5 del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar establece que, cada parte deberá prever sanciones penales o disciplinarias para los casos de fraude o utilización de documentación falsa y que las disposiciones nacionales que hacen efectivas esas sanciones penales o disciplinarias habían sido comunicadas al Secretario General y evaluadas por las personas competentes, consideró que no era necesario elaborar orientaciones sobre la cuestión.

179. El Grupo de Trabajo sobre la seguridad marítima aprobó decisiones sobre los temas siguientes³⁷:

- Sistemas de identificación automática (SIA);
- Enmiendas propuestas a la regla V/19.2.4 del SOLAS;
- Interfaz del SIA de largo alcance;
- Planes de protección de los buques de las instalaciones mar adentro;
- Oficial de protección del buque;
- Oficial de la compañía para protección marítima;
- Planes de protección de las instalaciones portuarias;
- Evaluaciones de la vulnerabilidad de los puertos;

- Verificación de la identidad de la gente de mar y comprobación de antecedentes;
- Examen de los contenedores en el puerto de origen y colaboración con la Organización Mundial de Aduanas;
- Información sobre el buque, su carga y personas a bordo;
- Medios para enviar un mensaje de alerta;
- Equipo para la protección del buque.

180. En el 75° período de sesiones del Comité sobre la Seguridad Marítima, se aprobaron varias decisiones de principio sobre los temas mencionados precedentemente y, a fin de establecer criterios generales en virtud de los cuales se podrán establecer como obligatorios los nuevos requisitos de seguridad, se convino en dividir el capítulo XI del SOLAS en dos partes, respectivamente:

Primera parte – Medidas especiales para incrementar la seguridad marítima;

Segunda parte – Medidas especiales para incrementar la protección marítima.

En virtud de lo establecido en la segunda parte, se prevé que el Código Internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias se pondrá en práctica con una parte A (normas obligatorias) y una parte B (recomendaciones).

A fin de examinar y dar punto final a los requisitos obligatorios y a la parte con directrices con recomendaciones, que todavía no se ha elaborado, así como a las resoluciones necesarias de la conferencia, en que se encaran otros aspectos pertinentes de las cuestiones de la seguridad marítima, se convino en celebrar del 9 al 13 de septiembre una nueva reunión del Grupo de Trabajo sobre la seguridad marítima, antes de la Conferencia de la Seguridad Marítima, que se prevé habrá de aprobar las nuevas disposiciones sobre seguridad marítima.

181. Al examinar de qué manera se puede integrar la seguridad marítima en las metas y los objetivos de largo plazo de la Organización y para velar por que siga siendo un tema de alta prioridad en el futuro previsible, en el 75° período de sesiones del Comité de la Seguridad Marítima se convino en mantener la cuestión en su propio programa y establecer un Grupo de Trabajo sobre la seguridad marítima, en caso de que se lo consi-

derara necesario. En el futuro se deberá seguir examinando la posibilidad de elaborar una estrategia de la seguridad marítima, cuando se cuente con el informe de una reunión de los presidentes del Comité de la Seguridad Marítima y del Comité de Protección del Medio Marino y sus órganos subsidiarios sobre el examen de la estructura del Subcomité, que podría brindar algunas directrices sobre cómo progresar al respecto.

182. El plan de trabajo y el cronograma de la labor futura preparado por el Grupo de Trabajo sobre la seguridad marítima serán examinados nuevamente teniendo en cuenta la labor completada y los progresos logrados en la reunión de septiembre del Grupo de Trabajo, y serán debatidos en el 76° período de sesiones del Comité de la Seguridad Marítima para su aprobación y para adoptar las medidas futuras que correspondan.

183. El proceso de examen normativo descrito precedentemente se deberá completar con la Conferencia Diplomática sobre la Seguridad Marítima, que se celebrará en Londres en diciembre de 2002, con la aprobación de las enmiendas al capítulo XI del SOLAS y el nuevo Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias.

184. La asamblea de la OMI, en su resolución A.924 (22), también pidió al Comité Jurídico que examinara esos instrumentos a fin de que determinase si era necesario actualizarlos. Ese examen es parte del examen general que realiza la Organización de las medidas y los procedimientos encaminados a impedir actos de terrorismo que amenacen la seguridad de los pasajeros y la tripulación y la seguridad de los buques.

185. Como preparación del examen, la secretaria de la OMI emitió la circular No. 2356, en que invita a las partes en esos instrumentos a que comuniquen la información relativa a todos los delitos pertinentes que podrían haberse cometido, las medidas adoptadas en relación con los autores o presuntos autores y los resultados de cualquier procedimiento de extradición u otro tipo de procedimiento jurídico. La Organización todavía no ha recibido información alguna en respuesta a la circular.

186. De conformidad con la decisión aprobada en el período de sesiones anterior y la resolución A.924 (22) de la asamblea de la OMI, el Comité Jurídico comenzó a examinar las posibles enmiendas a la Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, de 1988, y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las

plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, de 1988.

187. El Comité decidió establecer oficialmente un grupo de trabajo por correspondencia, presidido por los Estados Unidos, al que encomendó la tarea de estudiar y proponer las enmiendas necesarias a los dos tratados con miras a facilitar, reforzar y ampliar la cooperación y la coordinación internacionales como medio de lucha contra los actos ilícitos, incluso los actos terroristas. El grupo de trabajo por correspondencia sobre esos tratados tendrá en consideración otros convenios y protocolos relativos al terrorismo, a fin de evitar la duplicación o los conflictos; el grupo también revisará y ampliará, si procede, los delitos establecidos en el artículo 3 del Convenio de 1988 y el artículo 2 del Protocolo de 1988, a fin de velar por que una amplia gama de actos ilícitos, incluso los actos terroristas, quede suficientemente incorporada en los dos instrumentos teniendo en cuenta la experiencia del 11 de septiembre de 2001.

188. Los resultados de la labor del grupo de trabajo se comunicarán al Comité en su próximo período de sesiones de octubre de 2002.

189. A pedido del grupo de trabajo sobre la seguridad marítima, el Comité Jurídico examinó de qué manera se debían definir los términos “propiedad” y “control” de los buques, a los efectos de detectar e impedir actos ilícitos para los cuales se utilizan buques. El Comité decidió que no era necesario examinar la cuestión de la propiedad efectiva ni la del descubrimiento del velo corporativo. Convino en que la cuestión fundamental es la de “quién ejerce el control efectivo de las operaciones del buque”. El Comité estimó que la información que se obtenga de las siguientes tres preguntas sería de interés para resolver la cuestión:

- ¿Quién nombra a la tripulación?
- ¿Quién fija el uso del buque?
- ¿Quién firma la póliza de fletamento en nombre del propietario?

190. El Comité decidió que los conceptos debidamente adaptados del Código Internacional de Gestión de la seguridad (IGS), junto con la responsabilidad del Estado, brindarían un buen punto de referencia o marco para responder a esas cuestiones.

191. La Asamblea también hizo suya la propuesta del Secretario General de que, simultáneamente con el proceso de examen, pero sin esperar a que se lo concluya

plenamente, se debían asignar fondos a los países para que evaluaran, pusieran en práctica y mejoraran la infraestructura y las medidas necesarias para reforzar la seguridad portuaria a fin de impedir o reprimir los actos de terrorismo dirigidos contra puertos y personal portuario, así como contra los buques en zonas portuarias, los pasajeros y la tripulación.

192. La OMI ha iniciado un programa mundial sobre seguridad marítima y portuaria, con una financiación inicial de 2.145.000 dólares, de manera que la Organización podrá encarar las necesidades de asistencia técnica conexas de los países en desarrollo.

193. El programa mundial de la OMI está dedicado esencialmente a la creación de capacidad, brindando capacitación sobre creación de conciencia de las amenazas al transporte y las operaciones portuarias y sobre las medidas preventivas que se podrían poner en práctica inmediatamente, que probablemente habrán de ser obligatorias, incluso la preparación de evaluaciones de vulnerabilidad y riesgo y los planes de seguridad correspondientes para los buques y puertos designados. No fue la intención de la OMI, ni tampoco contó con fondos para ello, realizar actividades de gastos de capital a fin de encarar las mejoras a la infraestructura física de muchos puertos de países en desarrollo, que ciertamente deberán reforzar sus medidas de seguridad. En consecuencia, el programa de la OMI se concentró en las actividades siguientes:

- a) Preparación de un esbozo de programa para los futuros cursos prácticos de capacitación;
- b) Elaboración de planes detallados para lecciones y presentaciones para los instructores;
- c) Traducción de material de capacitación;
- d) Realización de 14 cursos prácticos subregionales;
- e) Envío de misiones de asesoramiento y realización de cursos prácticos nacionales;
- f) Suministro de becas y capacitación en el trabajo.

194. En lo que respecta a las medidas adicionales que se habrán de adoptar, la OMI recordó que las comunidades internacionales del transporte y portuarias son sumamente conscientes de las repercusiones que tendrían los actos de terrorismo en un modo de transporte que es tan vital para el comercio y la economía mundiales. El proceso de examen iniciado por la OMI refleja la determinación inequívoca de los sectores marí-

timo y portuario de prepararse para ese tipo de actos, prevenirlos y reprimirlos. Ello ya está creando confianza mundial en la capacidad del sector de responder adecuadamente al flagelo del terrorismo.

195. Entre tanto, mucho se ha dicho recientemente sobre los posibles vínculos entre pobreza y privación y la creación de condiciones en que podría surgir el terrorismo. Se trata de opiniones que la OMI comparte plenamente y, en consecuencia, está igualmente preocupada por que una reducción importante y prolongada del comercio mundial, a resultas de ataques terroristas en el sector marítimo o portuario, sería particularmente nociva para las economías de los países en desarrollo, muchos de los cuales dependen por entero del transporte para su comercio cotidiano y de un medio marino no contaminado para sus industrias del turismo y la pesca. El programa de creación de capacidad iniciado por la OMI trata en consecuencia de contrarrestar esos efectos ayudando a los países en desarrollo a poner en práctica las medidas adecuadas de seguridad marítima y portuaria.

196. En ese contexto, la OMI prevé que en los próximos años seguirá siendo necesario capacitar al personal marítimo y portuario sobre las exigencias obligatorias en surgimiento para la elaboración y el mantenimiento de medidas de seguridad y para equipar a las instalaciones con la infraestructura de seguridad necesaria.

197. Como los fondos de que dispone la OMI para dicho fin son limitados, la organización se puso en contacto con posibles colaboradores en el desarrollo, por ejemplo el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de obtener cofinanciación y velar por una coordinación apropiada de las actividades y aprovechar los recursos al máximo. En ese contexto, el Presidente del Banco Mundial ya ha respondido muy alentadoramente al pedido de cooperación de la OMI indicando que en sus operaciones financieras para el fomento y mejoramiento de la infraestructura portuaria tratará de promover que se cumpla efectivamente el nuevo régimen de seguridad marítima y portuaria que actualmente está elaborando la OMI.

198. El **Fondo Monetario Internacional** indicó que presta asistencia técnica a los países miembros para reforzar los regímenes de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. A menudo, el Fondo presta ese tipo de asistencia en respuesta a un pedido formulado por un miembro con miras a facilitar la aplicación de las recomendaciones establecidas en el marco del programa de evaluación del sector financiero

o durante las evaluaciones que realiza el Fondo de los centros financieros costa afuera. El programa de evaluación del sector financiero es una iniciativa conjunta del FMI y del Banco Mundial. En ambas evaluaciones se incluyen elementos de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. El FMI y el Banco Mundial coordinan la asistencia técnica que prestan al respecto³⁸.

199. La **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura** indicó que en la mayor parte de sus programas y prioridades principales en materia de educación, cultura, comunicación, ciencias sociales y humanas y ciencias naturales (educación para todos, diversidad cultural, ética, erradicación de la pobreza y cultura de paz y tolerancia), se encaran algunas de las causas fundamentales del terrorismo. También señaló que el 20 de octubre de 2001 la Conferencia General aprobó la resolución 39, titulada "Llamamiento a la cooperación internacional para prevenir y erradicar los actos de terrorismo".

2. Otras organizaciones internacionales

200. El **Consejo de Europa** suministró información relativa a la situación actual de la firma y ratificación del Convenio Europeo sobre la Represión del Terrorismo³⁹. También indicó que en su 109º período de sesiones de 8 de noviembre de 2001, el Comité de Ministros decidió que la contribución del Consejo de Europa a las medidas internacionales de lucha contra el terrorismo seguirían tres líneas de acción principales: reforzamiento de las medidas jurídicas; salvaguardia de los valores fundamentales; y encarar algunas de las causas remotas, en particular mediante una mayor cohesión social y un diálogo intercultural⁴⁰.

201. Se estableció inmediatamente un grupo multidisciplinario sobre las medidas internacionales contra el terrorismo. El 3 de mayo de 2002, su primer examen sobre la marcha de los trabajos fue examinado por los Ministros, que le habían encargado la preparación de un protocolo al Convenio Europeo sobre la Represión del Terrorismo. El protocolo actualizaría el Convenio y removería los obstáculos a una cooperación más eficaz. El grupo ya ha avanzado bastante en su labor, especialmente en lo relativo a los delitos que ya no pueden considerarse políticos. También está examinando la posibilidad de negar la extradición a las personas que podrían ser condenadas a muerte. La labor debería completarse a fines de 2002.

202. El Convenio sobre el Delito Cibernético se abrió a la firma el 23 de noviembre de 2001 y ha sido elogiado ampliamente por tratarse de una importante novedad. Será muy pertinente en la lucha contra el terrorismo. La aplicación del nuestro Convenio sobre blanqueo, decomiso y confiscación del producto del delito es una medida reconocida en la lucha internacional contra la financiación del terrorismo.

203. Probablemente la contribución más importante del Consejo de Europa es ayudar a los miembros y a quienes no lo son a combinar una acción decidida contra el terrorismo y el respeto por nuestros valores fundamentales. Está preparando unas directrices sobre derechos humanos y lucha contra el terrorismo, que se completarán a fines de 2002.

204. Sobre la base de textos internacionales, entre ellos los convenios de las Naciones Unidas y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, las directrices piden que se adopten medidas razonables y proporcionales, estableciendo un equilibrio ante la obligación de brindar protección contra los actos terroristas y la de salvaguardar los derechos humanos. También determinan las limitaciones que los Estados se deben imponer a sí mismos en toda circunstancia en su lucha contra el terrorismo, entre ellas la prohibición de la arbitrariedad, la tortura, la discriminación, la legislación retroactiva y el respeto absoluto por los derechos a la vida y a un juicio justo.

205. La **Liga de los Estados Árabes** recordó que los ministros árabes de interior y de justicia firmaron la Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo en la reunión conjunta celebrada en la sede de la secretaría de la Liga de los Estados Árabes el 22 de abril de 1998 y que la Convención entró en vigor el 7 de mayo de 1999; hasta el momento la han ratificado 16 Estados. La Convención trata de mejorar la cooperación entre los Estados árabes en la lucha contra los delitos terroristas que amenazan su seguridad y estabilidad y ponen en peligro sus intereses vitales. Incorpora definiciones de “terrorismo” y de “delito terrorista” y establece una serie de medidas relativas a la cooperación interárabe a fin de luchar contra el terrorismo en las esferas de la seguridad y judiciales.

206. En su reunión conjunta, los Consejos de ministros árabes de justicia y de interior aprobaron una decisión en que se insta a los Estados árabes a que adopten las medidas necesarias para incorporar las medidas siguientes en el marco de su legislación interna:

- Sanciones más severas para los delitos terroristas;
- Imposición de la misma pena a la tentativa de cometer delitos terroristas que para el delito mismo;
- Congelación y confiscación de los instrumentos y activos que sean el producto de delitos terroristas, que se utilicen para ellos o estén relacionados con ellos.

207. Habida cuenta de la preocupación de los Estados árabes por dar vigor a la Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo, un comité ministerial conjunto de los Consejos de ministros árabes de justicia y de interior elaboró medidas de aplicación de la Convención en las esferas judicial y de seguridad, que entraron en vigor el 1° de enero de 2001. Los Consejos de ministros árabes de justicia y de interior aprobaron varias decisiones en esa esfera a fin de complementar las medidas de aplicación elaboradas por el Comité Ministerial. Lo han hecho sobre la base de un cuestionario especial completado por las autoridades competentes de los ministerios de justicia y de interior de los países árabes y que se envió a la oficina de policía penal del Consejo de Ministros Árabes de Interior, que luego preparó un informe anual sobre las medidas adoptadas para poner en práctica la Convención.

208. En 1994, el Consejo de Ministros Árabes de Interior aprobó una estrategia árabe de lucha contra el terrorismo, que dio lugar a un plan preliminar gradual de tres años que fue aprobado por el Consejo en 1998. Ese plan fue seguido por otro plan trienal en etapas, aprobado por el Consejo a comienzos de 2001. La estrategia árabe de lucha contra el terrorismo trata de:

- Luchar contra el terrorismo y eliminar sus causas;
- Promover el mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en el mundo árabe y protegerlo del terrorismo;
- Promover el mantenimiento de los principios de legalidad e imperio del derecho;
- Promover el mantenimiento de la seguridad individual en el mundo árabe y mejorar el respeto por los derechos humanos;
- Promover el mantenimiento de la seguridad y protección de las instituciones e instalaciones públicas en los Estados árabes;
- Brindar una imagen genuina del Islam y la civilización árabe;

- Mejorar y fomentar la cooperación entre los Estados árabes en la lucha contra el terrorismo;
- Promover la cooperación con otros países y organizaciones internacionales en la lucha contra el terrorismo.

209. En el contexto de hacer frente con eficacia al terrorismo y de conformidad con las disposiciones de la estrategia árabe de 1994 de lucha contra el terrorismo, se han formulado políticas nacionales adecuadas y ha existido cooperación a nivel interárabe e internacional utilizando los métodos que se describen a continuación.

a) Medidas preventivas

- Aumento del apoyo estatal a la familia, a fin de velar por que los jóvenes reciban una buena educación
- Incorporación a los programas de estudio de los valores espirituales, morales y educativos dimandados del Islam y la civilización árabe
- Participación de las instituciones religiosas para brindar una imagen correcta del Islam
- Participación de las instituciones estatales encargadas del estudio de las causas del terrorismo a fin de impedir su agravamiento y eliminarlas
- Aumento del uso de los medios de información (radio, televisión y prensa escrita) a fin de aumentar la conciencia pública a nivel nacional y panárabe y para destacar la imagen correcta del Islam y de la civilización árabe

b) Medidas para reprimir el terrorismo y luchar contra él

El Estado adopta medidas eficaces y enérgicas para reprimir el terrorismo y luchar contra él en todas sus formas y manifestaciones mediante:

- Absteniéndose de iniciar, intentar o participar de cualquier manera en la organización, financiación e instigación de actos terroristas o prestando asistencia en su organización o comisión
- Impidiendo que su territorio sea utilizado para la planificación, organización o comisión de delitos terroristas o de tentativas de ellos o de los actos accesorios para dichos delitos en todas sus formas mediante, entre otras cosas, impidiendo la entrada y estadía ilícita de elementos terroristas, ya sea personas o grupos, o negándose a recibirlos, refu-

giarlos, capacitarlos, armarlos o financiarlos o brindarles instalaciones

- Estableciendo procedimientos estrictos de supervisión y vigilancia de fronteras, aeropuertos, puertos marítimos y puntos de entrada terrestre, a fin de impedir la infiltración de terroristas y el contrabando de armas, municiones y explosivos
- Deteniendo a los autores de delitos terroristas y enjuiciándolos de conformidad con el derecho nacional o extraditándolos de conformidad con las normas de los convenios concertados con otros Estados
- Poniendo a disposición de las víctimas del terrorismo toda la asistencia necesaria
- Brindando protección eficaz a las fuentes de información relativas a delitos terroristas y a los testigos de dichos delitos
- Brindando protección eficaz a quienes trabajan en la esfera de la justicia penal
- Mejorando la protección y seguridad del personal diplomático y consular y de las organizaciones internacionales y regionales acreditadas ante el Estado.

210. La Liga de los Estados Árabes también indicó que, en su período de sesiones celebrado en enero de 2002, el Consejo de Ministros Árabes de Interior aprobó una ley modelo de lucha contra el terrorismo de la Liga y una ley modelo de la Liga sobre armas, municiones, explosivos y sustancias peligrosas.

211. La Oficina árabe de actividades de información relacionadas con la seguridad de la secretaría del Consejo de Ministros Árabes de Interior preparó un plan modelo amplio para los medios de difusión árabes a fin de promover la conciencia entre los nacionales árabes de los peligros del terrorismo e inculcar valores espirituales, morales y educativos.

212. Por invitación del Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, se convocó una reunión de un grupo de expertos árabes a fin de estudiar la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, sobre medidas de lucha contra el terrorismo internacional, con miras a formular una posición árabe unificada para aplicar la resolución. El grupo de expertos aprobó varias recomendaciones que el Consejo de la Liga hizo suyas en sus dos períodos de sesiones más recientes a nivel ministerial y en la cumbre. En sus recomendaciones el Grupo afirmó el apoyo a los Estados árabes a las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a elimi-

nar el terrorismo internacional, especialmente las realizadas para convocar una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de debatir el terrorismo y elaborar un convenio internacional amplio de lucha contra el terrorismo que incorpore una definición precisa de terrorismo, que diferencie entre éste y el derecho legítimo de los pueblos a resistir la ocupación y la agresión, adoptando el concepto de terrorismo de Estado, condenando el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cualesquiera sean sus motivos y justificaciones (adecuándose así a la definición incorporada a la Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo) y destacando la necesidad de eliminar sus posibles causas, especialmente la ocupación de territorio y la denegación del derecho de los pueblos a la libre determinación y a la soberanía sobre su territorio, a fin de mantener la integridad territorial del Estado.

213. Como medida de aplicación del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, que pide a los Estados que presenten informes al Comité contra el Terrorismo, del Consejo de Seguridad, sobre las medidas que hayan adoptado, la gran mayoría de los Estados árabes ha enviado sus respuestas al Comité.

214. La secretaria de la Liga propuso que la lucha contra el terrorismo constituyera un tema separado del programa de la reunión del Consejo de la Liga a nivel de ministros de relaciones exteriores en su último período de sesiones e hizo otro tanto para la reunión en la cumbre del Consejo de la Liga, en la sesión más reciente celebrada en Beirut. El Consejo aprobó la resolución 14/231, del 28 de marzo del 2002, en que reafirmó el rechazo categórico y la condena resuelta del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones y cualesquiera sean sus motivos o justificaciones y distinguiendo entre éste y el derecho de los pueblos a resistir la agresión y la ocupación extranjeras. En la resolución, el Consejo expresó apoyo a las actividades encaminadas a convocar una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de examinar el terrorismo en todas sus formas y elaborar una convención internacional amplia para combatir y eliminar el terrorismo que incorpore una definición del fenómeno y distinga entre éste y el derecho legítimo de los pueblos a luchar contra la ocupación y la agresión extranjeras. Destacó la necesidad de una cooperación constructiva y equilibrada entre todos los Estados para luchar contra el fenómeno del terrorismo y resistirlo y expresó su preocupación por la observancia de una “le-

gitimidad internacional” en que no se apliquen un carácter selectivo ni criterios dobles.

215. A fin de reforzar la cooperación regional árabe contra el terrorismo, el Consejo de Ministros Árabes de Interior organizó conferencias periódicas entre los responsables de la lucha contra el terrorismo en los Estados árabes. Esas conferencias brindan la oportunidad de reforzar la cooperación y coordinación entre los Estados árabes en la lucha contra el terrorismo e impedir los daños y las tragedias que éste causa. También en ese contexto, el Consejo de Ministros Árabes de Justicia organizó un seminario jurídico interárabe sobre la Convención Árabe para la Represión del Terrorismo y los medios para darle vigor, que se celebró en el Instituto Internacional de Estudios Superiores de Ciencias Penales de Siracusa (Italia). La Liga de los Estados Árabes también participó en varias conferencias y seminarios nacionales, regionales e internacionales, de los cuales el seminario más reciente se celebró en Washington del 14 al 17 de mayo del 2002 en la Universidad De Paul, en relación con el tema del bioterrorismo, en que la Liga presentó una monografía sobre el tema.

216. Por último, se señaló que el Consejo de Ministros Árabes de Justicia aprobó varias decisiones encaminadas a reforzar la coordinación interárabe en apoyo a las medidas adoptadas por las Naciones Unidas contra el terrorismo internacional, especialmente la redacción de instrumentos jurídicos relativos a la lucha contra el terrorismo, como el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, que fue aprobado por la Asamblea General, y el proyecto de convención para la represión de los actos de terrorismo nuclear y el proyecto de convenio amplio sobre terrorismo internacional.

217. Se mantendrá la coordinación entre los Estados árabes a todos los niveles a fin de luchar contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, ya sea en los planos regional o internacional. Los Estados árabes también otorgan especial importancia a los instrumentos internacionales de represión del terrorismo internacional y varios Estados árabes han firmado y ratificado dichos instrumentos.

218. El **Foro de las Islas del Pacífico** indicó que, en relación con los atroces actos perpetrados el 11 de septiembre de 2001, el Presidente había emitido una declaración el 26 de septiembre de 2001⁴¹.

219. Además, el Foro señaló que no tenía conocimiento de ningún acuerdo regional o bilateral relativo al terro-

rismo internacional en la región, como tampoco de ningún incidente causado por el terrorismo internacional ni de ningún proceso penal ni condena a ese respecto.

220. Asimismo, en 1992 los dirigentes del Foro aprobaron la Declaración de Honiara sobre cooperación en materia de observancia de la ley, en la que se determinaron varias prioridades legislativas, cuya promulgación ayudaría a combatir la delincuencia organizada transnacional y a impedir que ésta se arraigara en la región. Entre esas prioridades figuraban la promulgación de leyes sobre la asistencia recíproca en asuntos penales, la confiscación del producto del delito, la extradición y el blanqueo de dinero, y la aplicación de las 40 recomendaciones del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre el blanqueo de capitales y de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1982. La promulgación de las medidas legislativas prioritarias de la Declaración de Honiara representaría un avance positivo en la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

221. En marzo de 2002 se celebró, en Honolulu (Hawái), un curso práctico regional para las Islas del Pacífico sobre la lucha contra el terrorismo⁴². Se había solicitado a los miembros del Foro que presentaran información sobre su nivel de cumplimiento respecto de la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de modo que se pudiera realizar una evaluación de las necesidades de aplicación y asistencia técnica.

222. Los organismos regionales encargados de hacer cumplir la ley (la Organización Aduanera de Oceanía, la Conferencia de directores de inmigración del Pacífico y la Conferencia de jefes de policía del Pacífico Meridional) habían establecido marcos para dar cumplimiento a la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad⁴³. Los organismos regionales encargados de hacer cumplir la ley consideraban que el terrorismo internacional y la delincuencia organizada transnacional estaban vinculados entre sí en la medida en que exigían la elaboración de respuestas y mecanismos paralelos que abarcaran medidas de protección de fronteras, prevención del delito y confiscación de bienes, así como medidas contra el blanqueo de dinero. Era necesario establecer sistemas y procesos complementarios en toda la región para facilitar el intercambio de información e inteligencia. También era evidente que sería necesario impartir capacitación adicional para asegurar que se alcanzaran y mantuvieran normas adecuadas. Los organismos regionales encargados de hacer cumplir la ley

también habían elaborado un marco regional para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

223. La región apoyaba firmemente la adopción de un enfoque coordinado para asegurar la coherencia entre los mecanismos de respuesta, que habían de abarcar la legislación, la capacitación, la asistencia técnica y las comunicaciones para combatir el terrorismo y la delincuencia organizada. En consecuencia, se recomendaría a la reunión de junio de 2002 del Comité de Seguridad Regional del Foro que estableciera un comité en el que participaran los organismos regionales encargados de hacer cumplir la ley y la secretaría del Foro, junto con Australia y Nueva Zelandia, a fin de coordinar la elaboración de un marco regional que incluyera una legislación modelo. El marco regional tendría en cuenta las medidas previstas en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, las recomendaciones formuladas por el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre el blanqueo de capitales y las convenciones de las Naciones Unidas relativas al terrorismo. Además, el Comité tendría en cuenta la labor que están realizando la secretaría del Commonwealth, la secretaría del Foro, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otros organismos competentes.

224. La secretaría del Foro había preparado el primer borrador de un proyecto de ley general de lucha contra el terrorismo que se estaba utilizando en el marco de la asistencia que se presta a los miembros del Foro con sistemas jurídicos basados en el de los Estados Unidos en la elaboración de textos legislativos.

225. Había limitaciones de recursos que entorpecían los esfuerzos de los organismos encargados de hacer cumplir la ley de la región por crear dependencias de inteligencia que se encargaran de hacer frente al terrorismo y a la delincuencia organizada. La utilización de mecanismos colectivos, tales como el concepto de grupo mixto de organismos jurídicos, recibió un firme apoyo, habida cuenta de la falta de recursos destinados a la lucha contra ese problema. La utilización del concepto de grupo mixto de organismos jurídicos y el establecimiento de dependencias conjuntas de inteligencia y selección de objetivos de la policía, aduanas e inmigración serían fundamentales para superar las limitaciones de recursos y mejorar el intercambio de inteligencia y la selección de objetivos.

226. Se asignó gran importancia a la capacitación de los oficiales encargados de hacer cumplir la ley en el reco-

nocimiento de documentación falsificada que pudieran utilizar agrupaciones terroristas y personas dedicadas al tráfico ilícito de personas y otros delitos transnacionales para facilitar la entrada a los Estados de la región, el tránsito por ellos o la salida de ellos. En los meses de mayo y junio de 2002, habían de celebrarse en la secretaría del Foro dos cursos de capacitación sobre control de fronteras. Se alentaría a los participantes a transmitir sus conocimientos a los funcionarios de todos los organismos de control de fronteras en sus respectivos países.

III. Instrumentos jurídicos internacionales en materia de prevención y represión del terrorismo internacional

A. Situación de las convenciones internacionales relativas al terrorismo internacional

227. Actualmente existen 19 tratados mundiales o regionales relativos al tema del terrorismo internacional. Los instrumentos incluidos en la presente lista están representados por las letras que figuran a la izquierda, que se han utilizado en los cuadros siguientes para indicar la situación de cada instrumento:

- A. Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963 (entró en vigor el 4 de diciembre de 1969): situación al 31 de mayo de 2002⁴⁴;
- B. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 (entró en vigor el 14 de octubre de 1971): situación al 31 de mayo de 2002⁴⁴;
- C. Convenio para represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 (entró en vigor el 26 de enero de 1973): situación al 31 de mayo de 2002⁴⁴;
- D. Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973 (entró en vigor el 20 de febrero de 1977): situación al 28 de junio de 2002⁴⁵;
- E. Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979 (entró en vigor el 3 de junio de 1983): situación al 28 de junio de 2002⁴⁵;
- F. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, firmada en Viena el 3 de marzo de 1980 (entró en vigor el 8 de febrero de 1987): situación al 18 de junio de 2002⁴⁶;
- G. Protocolo para la represión de los actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988 (entró en vigor el 6 de agosto de 1989): situación al 31 de mayo de 2002⁴⁷;
- H. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (entró en vigor el 1º de marzo de 1992): situación al 31 de mayo de 2002⁴⁷;
- I. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (entró en vigor el 1º de marzo de 1992): situación al 31 de mayo de 2002⁴⁷;
- J. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1º de marzo de 1991 (entró en vigor el 21 de junio de 1998): situación al 31 de mayo de 2002⁴⁴;
- K. Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997 (abierto a la firma el 12 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1999): situación al 28 de junio de 2002⁴⁵;
- L. Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999 (abierto a la firma el 10 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2001): situación al 28 de junio de 2002⁴⁵;
- M. Convención árabe sobre la represión del terrorismo, firmada en una reunión celebrada en la secretaría general de la Liga de los Estados Árabes en El

- Cairo el 22 de abril de 1998 (entró en vigor el 7 de mayo de 1999): situación al 22 de mayo de 2002;
- N. Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional, aprobada en Uagadugú el 1° de julio de 1999: situación al 9 de marzo de 2002;
- O. Convención Europea para la Represión del Terrorismo, concertada en Estrasburgo el 27 de enero de 1977 (entró en vigor el 4 de agosto de 1978): situación al 2 de julio de 2002⁴⁷;
- P. Convención de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la prevención y represión de los actos de terrorismo encuadrados como delito contra las personas y actos conexos de extorsión de alcance internacional, concertada en Washington, D.C. el 2 de febrero de 1971 (entró en vigor el 16 de octubre de 1973): situación al 28 de junio de 2002⁴⁸;
- Q. Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre la prevención y la lucha contra el terrorismo, aprobada en Argel el 14 de julio de 1999: situación al 24 de junio de 2002;
- R. Convención regional sobre la eliminación del terrorismo de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, firmada en Katmandú el 4 de noviembre de 1987 (entró en vigor el 22 de agosto de 1988): los siete Estados miembros de la Asociación (Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka) son partes en la Convención;
- S. Tratado de Cooperación entre los Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes para Combatir el Terrorismo, hecho en Minsk el 4 de junio de 1999: situación al 1° de abril de 2002.

Cuadro 1

Participación total en las convenciones internacionales relativas al terrorismo internacional

<i>Firma</i>																		
<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>	<i>H</i>	<i>I</i>	<i>J</i>	<i>K</i>	<i>L</i>	<i>M</i>	<i>N</i>	<i>O</i>	<i>P</i>	<i>Q</i>	<i>R</i>	<i>S</i>
41	77	60	25	39	45 ^a	69	41	39	51	59	132	22 ^b	6	43	19	41 ^c	-	7

<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>																		
<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>	<i>H</i>	<i>I</i>	<i>J</i>	<i>K</i>	<i>L</i>	<i>M</i>	<i>N</i>	<i>O</i>	<i>P</i>	<i>Q</i>	<i>R</i>	<i>S</i>
173	175	176	119	108	69 ^a	119	69	61	80	64	39	16 ^b	3 ^b	37	16	12 ^c	7	6

^a Incluida la Comunidad Europea de Energía Atómica, que no figura en el cuadro 2.

^b Incluida la Autoridad Palestina.

^c Incluida la República Democrática Árabe Saharaui.

Cuadro 2
Situación de la participación en las convenciones internacionales relativas al terrorismo internacional

Estado	Firma																				Ratificación, adhesión o sucesión																			
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S		
Afganistán	B									J										A	B	C																		
Albania	A	B	C	D	E	F	G			J	K	L			O					A	B	C	D	E	F					K	L							O		
Alemania															O					A	B	C	D	E	F	G	H	I	J									O		
Andorra															O					A	B	C							Q									Q		
Angola																				A	B	C																		
Antigua y Barbuda																				A	B	C	D	E	F							L								
Arabia Saudita	A						G	H	I				L	M	N				A	B	C	D	E	F	G			J		M	N									
Argelia											K	L	M	N					A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M						Q			
Argentina	B	C					F	G	H	I	J	K	L						A	B	C	D	E	F	G	H	I	J												
Armenia															O					A	B	C	D	E	F	G	H	I										S		
Australia	B	C	D				F												A	B	C	D	E	F	G	H	I													
Austria	B	C					E	F	G	H	J	K	L						A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L							O			
Azerbaiyán															O					A	B	C	D	E	F	G			J	K	L									
Bahamas										H	I									A	B	C	D	E					J	K	L									
Bahrein													L	M					A	B	C				G			J		M										
Bangladesh																				A	B	C																	R	
Barbados	A	B	C																A	B	C	D	E			H	I													
Belarús	B	C	D				G	H	I	J	K	L							A	B	C	D	E	F	G			J	K											
Bélgica	A	B	C				E	F	G	H	I	J	K	L					A	B	C	D	E	F	G												O			
Bélice											J	L							A	B	C	D	E					K												
Benin	B																		A	B	C	D	E					Q												
Bhután																			A	B	C	D	E															R		
Bolivia											J	L							A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L								P		
Bosnia y Herzegovina																			A	B	C	D	E	F	G															
Botswana																			A	B	C	D	E	F	G															
Brasil	A	B	C				F	G	H	I	J	K	L						A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L								P		
Brunei																			A	B	C	D	E	F	G															
Darussalam										H	I								A	B	C	D	E	G				K										S		
Bulgaria	B	C	D				F	G	H	I	J	L			O				A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L								O		
Burkina Faso	A																		A	B	C							Q												
Burundi	B	C									K	L							A	B	C	D						Q												
Cabo Verde																			A	B	C																	L		
Camboya																			A	B	C																			
Camerún																			A	B	C	D	E																	
Canadá	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L							A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	L											
Chad	B	C																	A	B	C							Q												
Chile	B						E												A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	L											
China																			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K											
Chipre																			A	B	C	D	E	F				H	I	K	L						O			
Colombia	A	B									J	L							A	B	C	D	E	F														P		

B. Acontecimientos recientes relacionados con la resolución 51/210 de la Asamblea General

228. En su resolución 56/88 de 12 de diciembre de 2001, la Asamblea General reafirmó el mandato del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996. El Comité Especial celebró su sexto período de sesiones del 28 de enero al 1° de febrero de 2002 para seguir elaborando un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, asignando tiempo suficiente a seguir examinando las cuestiones pendientes respecto de la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, y mantener en su programa la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones⁴⁹.

229. Se espera que la labor del Comité Especial prosiga durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, dentro del marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión.

IV. Información sobre cursos prácticos y de capacitación acerca de la lucha contra los delitos relacionados con el terrorismo internacional

230. El Centro de Prevención Internacional del Delito de la **Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito** indicó que estaba elaborando, a solicitud de los Estados Miembros, un proyecto de propuesta que incluía la organización de varios cursos prácticos y reuniones de expertos. El objetivo de este proyecto, titulado "Fortalecimiento del régimen jurídico contra el terrorismo", sería prestar a los Estados Miembros que lo solicitaran asistencia en relación con la ratificación y la aplicación de los 12 convenios internacionales y protocolos relacionados con la prevención y la represión del terrorismo internacional. La propuesta incluía la organización de cursos prácticos para expertos a fin de preparar directrices y planes de estudios relacionados con la participación en esos instrumentos internacionales, y reuniones de trabajo regionales y subregionales destinadas al examen analítico de la incorporación de los delitos tipificados

en esos instrumentos en las legislaciones nacionales. Además, el proyecto preveía que en las reuniones regionales de los grupos de expertos se elaborarían leyes modelo y segmentos de legislaciones modelos, y contenía disposiciones sobre la celebración de seminarios nacionales para profesionales (magistrados, fiscales y oficiales de policía) a fin de fortalecer las capacidades para cumplir las principales obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales.

231. El **Fondo Monetario Internacional (FMI)** indicó que prestaba capacitación en materia de gestión económica a los funcionarios de los países miembros del Fondo por intermedio del Instituto del FMI. Si bien el Instituto no organizaba cursos prácticos especiales o de capacitación sobre la lucha contra los delitos relacionados con el terrorismo internacional, los programas de capacitación incluían ocasionalmente esos temas. Por ejemplo, el Instituto del FMI y el Departamento Jurídico del FMI habían examinado en forma conjunta los aspectos jurídicos de la normativa contra el blanqueo de dinero y la lucha contra la financiación del terrorismo en el marco del Seminario sobre la situación actual del derecho monetario y financiero, que se celebró en Washington, D.C. del 7 al 17 de mayo de 2002.

232. La **Unión Postal Universal (UPU)** señaló que a partir de 1990 la misión de su Grupo de Acción sobre Seguridad Postal había sido promover la seguridad e integridad de la red internacional de correos. Además de mantener relaciones de colaboración con administraciones postales de todo el mundo, el Grupo de Acción sobre Seguridad Postal había establecido sólidas relaciones de trabajo con organizaciones internacionales, tales como la Asociación Internacional de Transporte Aéreo, la Organización Internacional de Aviación Civil, la Interpol, el Programa las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, la Organización Mundial de la Salud y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

233. A raíz de los recientes actos de terrorismo en la aviación y terrorismo biológico, el Grupo de Acción sobre Seguridad Postal había movilizado recursos a nivel mundial para la capacitación, el asesoramiento y otras tareas fundamentales para aumentar la seguridad y la protección de los servicios de correos. El Grupo de Acción sobre Seguridad Postal había organizado y tenía previsto organizar seminarios y cursos de capacitación sobre terrorismo biológico, blanqueo de dinero y apoyo financiero al terrorismo, seguridad de la aviación y artículos peligrosos en el correo.

234. Después de los acontecimientos de 2001, la importancia de la seguridad para el mantenimiento de una red internacional de correos eficaz había aumentado considerablemente. El Grupo de Acción sobre Seguridad Postal estaba en condiciones de coordinar eficazmente iniciativas y canalizar la corriente de comunicaciones entre los países miembros de la UPU.

235. La **Organización Mundial de la Salud (OMS)** informó que estaba ejecutando, con el apoyo del Gobierno de Suiza, un proyecto sobre la preparación de los países para hacer frente a la utilización deliberada de agentes biológicos. El proyecto incluía la elaboración de directrices técnicas y materiales de capacitación y el establecimiento de una red de expertos.

236. Además, el Comité Consultivo del Programa de las Naciones Unidas de Capacitación y Gestión de los Casos de Desastre había solicitado a la OMS que cumpliera la función de entidad coordinadora de tareas para elaborar un módulo sobre gestión y preparación para casos de siniestros masivos para su utilización a nivel interinstitucional en los países, que abarcaría también los actos intencionados y el terrorismo. En la presente etapa, el módulo está diseñado para abarcar tres elementos: un aspecto general que comprende principios generales de preparación y acción en casos de emergencia; secciones específicas sobre la gestión de brotes de enfermedades transmisibles, accidentes químicos y nucleares, derrumbamiento de estructuras, accidentes de transporte, incendios, explosiones y el uso directo de la violencia; y un tercer componente relacionado con los aspectos específicos de los actos intencionados y de terrorismo, con especial atención a las cuestiones de la percepción y la comunicación de los riesgos. Una vez que estuviera lista la versión experimental del módulo, la OMS, en estrecha colaboración con el Programa de capacitación en gestión de los casos de desastre, pondría a prueba el módulo en por lo menos tres países.

V. Publicación de un compendio de leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones

237. De conformidad con el apartado b) del párrafo 10 de la Declaración sobre medidas destinadas a eliminar

el terrorismo internacional y teniendo en cuenta las leyes y reglamentos nacionales sobre la prevención y represión del terrorismo internacional que había recibido de los gobiernos, la Secretaría presentó para su publicación el compendio a que se hace referencia en la Declaración. La publicación deberá estar disponible antes del fin de 2002 e incluirá las contribuciones de los Estados siguientes: Alemania, Argelia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Burkina Faso, Canadá, Chile, China, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, Georgia, Guatemala, Hungría, India, Islas Cook, Israel, Italia, Japón, Malawi, Malasia, Maldivas, Mauricio, México, Nueva Zelanda, Panamá, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, Sri Lanka, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania y Uzbekistán.

238. La Secretaría desea reiterar su solicitud a los Estados que aún no lo hayan hecho de que faciliten información sobre sus leyes y reglamentos nacionales para incluirla en futuros volúmenes del compendio.

Notas

- ¹ Téngase presente también la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional (resolución 51/210, anexo).
- ² El texto puede obtenerse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ³ Véase la secc. III.A.
- ⁴ Véase la secc. III.A.
- ⁵ El texto del resumen puede obtenerse en español en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ⁶ Resolución No. 91/1997, Guía a los integrantes del Sistema Bancario Nacional para la Detección y Prevención del Movimiento de Capitales Ilícitos: Instrucción No. 1. Guía a los integrantes del Sistema Bancario Nacional para la Detección y Prevención del Movimiento de Capitales Ilícitos (Lavado y Blanqueo de Dinero); Instrucción No. 2. Normas para los integrantes del Sistema Bancario Nacional para la Detección y Prevención de Actividades Ilícitas en los Cobros y Pagos; Resolución No. 27/1997. Creación de la Central de Información de Riesgos.
- ⁷ S/2001/864, S/2001/1039, A/56/520-S/2001/1037, A/56/521-S/2001/1038, A/56/222-S/2001/1040, A/56/76-S/2001/1258, A/56/960-S/2002/573, A/56/969.

- ⁸ El texto de la declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, del 12 de marzo de 2002, referente a este proceso judicial puede obtenerse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ⁹ Los textos pueden obtenerse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ¹⁰ Véase la secc. III.A.
- ¹¹ La lista de las disposiciones del Código Penal está disponible en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos. El texto íntegro en alemán del Código Penal de (LGBI.1988, No. 37) puede encontrarse en la dirección <http://gesetze.li>.
- ¹² Los textos en inglés de estas medidas legislativas, así como las ordenanzas pertinentes, están disponibles en la dirección www.pafl.li/engl_index.htm.
- ¹³ Véase la secc. III.A.
- ¹⁴ La lista está disponible en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ¹⁵ Véase secc. III.A.
- ¹⁶ “Conspiración para delinquir”: los artículos 209 a 211 del Código Penal establecen que “toda sucesión, toda confabulación establecida para preparar o cometer delitos contra las personas o los bienes constituyen un delito contra el orden público” y que los que participen en tales asociaciones o conciertos serán castigados con penas de reclusión de 10 a 20 años. Además, todo aquél que contribuya a favorecer a los autores de un delito contra el orden público tal como se ha decidido más arriba, facilitándoles instrumentos, medios de correspondencia, alojamiento o local para reuniones, será castigado con pena de prisión de 5 a 10 años.
- ¹⁷ La legislación relativa a las armas de fuego, trátase de armas calificadas de material de guerra (artículo 16 del Convenio franco-monegasco de buena vecindad de 18 de mayo de 1963, aplicable en virtud de la Soberana Orden No. 3.039 de 19 de agosto de 1963) o de armas de otras categorías (Ley No. 913 de 18 de junio de 1971 sobre las armas y municiones), establece que de no existir una autorización administrativa, su fabricación, comercio, importación o tentativa de importación, adquisición, cesión, tenencia y transporte estarán castigados con penas de multa y de privación de libertad, sin perjuicio de las medidas de confiscación, de venta en pública subasta y de inutilización de las armas y municiones decomisadas, así como de la retirada de las autorizaciones expedidas. En particular, se establece una pena de privación de libertad de uno a cinco años y una multa de 9.000 a 18.000 euros a todo el que ejerza la fabricación o el comercio de armas y municiones sin haber obtenido autorización o hecho una declaración, o bien que ejerza sin autorización una actividad como intermediario en esta esfera.
- Además, hay que puntualizar que, en virtud del artículo 218-3 del Código Penal, el tráfico de armas y municiones constituye una infracción concomitante del blanqueo de dinero, en la medida en que los bienes y capitales procedentes de ese tráfico están conceptuados como ilícitos y pueden ser confiscados en aplicación del artículo 219.
- ¹⁸ Artículo 323. “Todo el que, valiéndose de la fuerza, de la violencia o de las amenazas, obtuviere la entrega de fondos o valores, o la firma o la entrega de un escrito, de una escritura, de un título, de cualquier documento que contenga o imponga una obligación, disposición o reconocimiento de deuda, será castigado con una pena de reclusión de 10 a 20 años.
- Todo el que, mediante amenazas escritas o verbales, revelaciones o imputaciones difamatorias, obtuviere o tratase de obtener fraudulentamente la entrega de fondos o de valores, o bien la firma o la entrega de uno de los escritos enumerados anteriormente, será castigado con una pena de prisión de uno a cinco años y con una multa prevista en el epígrafe 4 del artículo 26”.
- ¹⁹ Véase secc. III.A.
- ²⁰ S/2001/1310.
- ²¹ Los anexos de la respuesta del Pakistán contienen información adicional y pueden consultarse en la División de codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ²² Véase secc. III.A.
- ²³ Véase secc. III.A.
- ²⁴ El texto de las leyes (en ruso) puede consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ²⁵ Véase secc. III.A.
- ²⁶ Uradni list Republike Slovenije Nos. 63/94, 70/94 – enmienda y 23/99, *Gaceta Oficial de la República de Eslovenia*.
- ²⁷ Véase la secc. III.A.
- ²⁸ Artículo 515.2a, L.O. 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal.
- ²⁹ Libro II, título XXII, sección segunda, artículos 571 a 580, L.O. 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal.
- ³⁰ Artículo 571, delitos de estragos e incendios; 572 atentados contra las personas (muerte, lesiones graves, secuestros); 573: depósito de armas o municiones, tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes o de sus componentes, así como su fabricación, tráfico, transporte o suministro, y la mera colocación o empleo; 574: cualquier otra infracción con las finalidades expresadas; 575: atentados contra el patrimonio.
- ³¹ Artículo 576 del Código Penal.

- ³² Para ello la pena de inhabilitación absoluta, que hasta ahora se configuraba como pena accesoria en los delitos de terrorismo, se introduce como pena principal con una duración de 6 a 20 años en el apartado segundo del nuevo artículo 579.
- ³³ En el derecho penal español existe provocación para delinquir cuando directamente se incita por medio de la imprenta, la radiodifusión o cualquier otro medio de eficacia semejante, que facilite la publicidad, o ante una concurrencia de personas, a la perpetración de un delito. Existe conspiración para delinquir cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo. Y existe proposición para delinquir cuando el que ha resuelto cometer un delito invita a otra o a otras personas a ejecutarlo.
- ³⁴ Este resumen se puede consultar en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ³⁵ Dichos textos, en francés, así como los textos en árabe de las medidas legislativas y judiciales pertinentes, se pueden consultar en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ³⁶ Se puede encontrar más información en <http://www.osce.org/events/bishkek2001>.
- ³⁷ En la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos se puede consultar una lista con los principales instrumentos de la OMI relativos a la seguridad marítima.
- ³⁸ Se puede obtener más información sobre los programas de asistencia técnica del FMI en la dirección www.imf.org/external/np/exr/facts/tech.htm.
- ³⁹ Véase la sección III.A.
- ⁴⁰ Más información figura en el Informe del Secretario General del Consejo de Europa al 109º período de sesiones del Comité de Ministros, documento SG/Inf (2002) 19.
- ⁴¹ El texto puede consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ⁴² Se puede obtener información sobre los resultados del curso práctico en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ⁴³ En la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos se puede consultar una versión consolidada de los marcos.
- ⁴⁴ www.icao.int/cgi/goto.leb.pl?icao/en/leb/treaty.htm.
- ⁴⁵ www.un.org/law
- ⁴⁶ www.iaea.org/worldatom/Documents/Legal
www.imo.org
- ⁴⁷ www.legal.coe.int
- ⁴⁸ www.oas.org/.
- ⁴⁹ Para el Informe del Comité Especial, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/57/37)*.